

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente
y Medio Rural y Marino

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titular: D. Pablo Rózpide Orbegozo
Con domicilio en: C/ Osa Mayor, 120 28023 -Aravaca (Madrid)
Cauce: Río Tajo

2051

Destino del aprovechamiento: Usos domésticos (excepto bebida para vivienda unifamiliar) y riego de jardín

Caudal (l/s): 0,66

Potencia instalada (Kw): 1,10

Lugar, término municipal y Provincia: "Embalse de Entrepeñas, Los Palancares", Alocén (Guadalajara)

Título del derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 2 de febrero de 1970.

Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 22 de julio de 1996.

Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 6 de agosto de 2004.

Causa de extinción: Incumplimiento del plazo otorgado en la Resolución de este Organismo de fecha 10 de abril de 2007

Referencia del expediente: 94.588/10

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n°81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 6 de abril de 2011.— El Jefe del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

2057

**MODIFICACION DE CARACTERISTICAS
DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL
RIO HENARES, CON DESTINO A RIEGO, A
FAVOR DE ALTAVIRA, S.L. EN EL TERMINO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

1. ANTECEDENTES

Expediente 3.954/70

Por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 17 de Marzo de 1971 se otorga la concesión de dos aprovechamientos de aguas del río Henares, con destino a riegos de 14,24 hectáreas y 11,90 hectáreas, en el término municipal de Taracena (Guadalajara), a favor de D. Manuel García Atance y D^a María Luisa Alvira y Gil de Ramales, acordándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con los siguientes números:

- *Aprovechamiento n° 1: número 46.044, Registro General: Libro 29, Folio 188; Registro Auxiliar: Libro 5, Folio 15.*

- *Aprovechamiento n° 2: número 46.045, Registro General: Libro 29, Folio 188; Registro Auxiliar: Libro 5, Folio 16.*

. Expediente 5.887171

Por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 16 de Octubre de 1973 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Cañamares ó de la Grama, con destino a riego de 15,61 hectáreas, en el término municipal de Taracena (Guadalajara), a favor de D. Manuel García Atance y D^a María Luisa Alvira y Gil de Ramales, acordándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 49.021, Registro General: Libro 32, Folio 197; Registro Auxiliar: Libro 5, Folio 112.

• Expediente 18.796/87:

Por Resolución de la de Aguas del Tajo de fecha 28 de Enero de 1997 se aprueba la transferencia provisional de tres aprovechamientos a favor de ALVIRANCE, S.A., acordándose cancelar las tres inscripciones mencionadas, para ser sustituidas por tres nuevas inscripciones en el Registro de Aguas con los siguientes números:

- Número 2.197, Tomo N° 22, Hoja N° 97, Sección A.

- Número 2.198, Tomo N°22, Hoja N° 98, Sección A.

- Número 2.199, Tomo N°22, Hoja N° 99, Sección A.

• Expediente 38.214/02:

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 9 de Abril de 2002 se aprueba la transferencia de los aprovechamientos considerados, acordándose cancelar las inscripciones citadas para ser sustituidas por tres nuevas inscripciones provisionales a favor de ATALVIRA, S.L. en el Registro de Aguas con los siguientes números:

- Número 4.823, Tomo N° 23, Hoja N° 23, Sección A.

- Número 4.824, Tomo N° 23, Hoja N° 24, Sección A.

- Número 4.825, Tomo N° 23, Hoja N° 25, Sección A.

• Expediente 42.107/01:

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de Febrero de 2003 se aprueba la modificación de características de los tres aprovechamientos considerados, acordándose cancelar inscripciones citadas para ser sustituidas por tres nuevas inscripciones a favor de ALTAVIRA, S.L en el Registro de Aguas con los números y características siguientes:

APROVECHAMIENTO N°1

Número 8077, Tomo N°81, Hoja N°77, Sección A.

Cauce: Río Henares C.D.-301.18.05.

Clase y afección del aprovechamiento: Riegos por aspersión.

*Nombre del titular D.N.I./C.I.F.: Atalvira S.L.
B -81492795*

Lugar, término y provincia de la toma: La Merced-Vega de Utrilla, Taracena (Guadalajara)

Caudal máximo concedido l/s: 8,54

Volumen máximo anual m3 /ha: 6.000

Superficie regada ha: 14,2400

Potencia instalada (KW): 5,15

Fecha de caducidad: 1 de Enero de 2.061

Título en que se funda el derecho: Concesión del 17/02/1971 por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo. Transferencia provisional de 28/01/1997 por Resolución de La Confederación Hidrográfica del Tajo. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/04/2002. Modificación de Características por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14/02/2003.

*Coordenadas del aprovechamiento: 03° 09' 43" W
40° 40' 38" N*

Observaciones:

- Se autoriza de forma provisional y a precario la instalación de un motor de 40,44 KW (57,50 CV). de potencia.

- En caso de que se declare una situación de sequía por la Administración, o se presente cualquier circunstancia extraordinaria, la potencia del motor será la que figure en la última inscripción del aprovechamiento 5,15 kW (7 C.V.)

- En este supuesto, la Administración podrá imponer este cambio de la potencia del motor, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

APROVECHAMIENTO N°2

Número 8078, Tomo N° 81, Hoja N° 78, Sección A.

Cauce: Río Henares C.D.-301.18.05.

Clase y afección del aprovechamiento: Riegos por aspersión.

Nombre del titular D.N.I./C.I.F.: Atalvira S. L.

B -81492795

Lugar, término y provincia de la toma: La Merced-El Tejar, Taracena (Guadalajara)

Caudal máximo concedido l/s: 7,19

Volumen máximo anual m³ /ha: 6.000

Superficie regada ha: 11,9900

Potencia instalada (KW): Un grupo de 5,15

Fecha de caducidad: 1 de Enero de 2.061

Título en que se funda el derecho: Concesión del 17/02/1971 por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo. Transferencia provisional de 28/01/1997 por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/04/2002. Modificación de Características por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14/02/2003.

Coordenadas del aprovechamiento: 03° 10' 11" W 40° 39' 46" N

- Observaciones:

- Se autoriza de forma provisional y a precario la instalación de un motor de 40,44 KW (57,50 CV). de potencia.

- En caso de que se declare una situación de sequía por la Administración, o se presente cualquier circunstancia extraordinaria, la potencia del motor será la que figure en la última inscripción del aprovechamiento 5,15 kw (7 C.V.)

- En este supuesto, la Administración podrá imponer este cambio de la potencia del motor, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

APROVECHAMIENTO N°3

Número 8079, Tomo N°81, Hoja N°79, Sección A.

Cauce: Arroyo Grama o de la Vega C.D.-301-18-05-07.

Clase y afección del aprovechamiento: Riegos por aspersión.

Nombre del titular D.N.I./C.I.F.: Atalvira S.L. B - 81492795

Lugar, término y provincia de la toma: La Merced, Taracena (Guadalajara)

Caudal máximo concedido l/s: 9,37

Volumen máximo anual m³/ha: 6.000

Superficie regada ha: 15,6100

Potencia instalada (KW): Un grupo de 8,82

Fecha de caducidad: 1 de Enero de 2.061

Título en que se funda el derecho: Concesión del 17/02/1971 por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo. Transferencia provisional de 28/01/1997 por Resolución de La Confederación Hidrográfica del Tajo. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/04/2002. Modificación de Características por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14/02/2003.

Coordenadas del aprovechamiento: 03° 09' 00" W 40° 39' 57" N

Observaciones:

- Se autoriza de forma provisional y a precario la instalación de un motor de 40,44 KW (57,50 CV) de potencia.

- En caso de que se declare una situación de sequía por la Administración, o se presente cualquier circunstancia extraordinaria, la potencia del motor será la que figure en la última inscripción del aprovechamiento 8,82 kw (12 C.V.)

- En este supuesto, la Administración podrá imponer este cambio de la potencia del motor, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

En la condición adicional segunda de esta Resolución se establece que el titular del aprovechamiento queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Por Resolución de Revisión de la Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 4 de Julio de 2007, se otorga a los titulares un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, para que presente instancia debidamente cumplimentada mediante la que se solicite el inicio de la tramitación del oportuno expediente de modificación de características, acompañado de la documentación técnica descriptiva y justificativa que recoja las modificaciones de características realmente realizadas.

2. ACTUACIONES

Actuaciones recogidas en el expediente 42.494/08:

- Con fecha 8 de Mayo de 2008 tiene entrada una instancia de los titulares, en la que solicitan la modificación de características del aprovechamiento de aguas n° 2 del río Henares, que figura autorizado con destino a riego de 11,99 hectáreas, dando lugar a la incoación del expediente 42.494/08, adjuntándose documentación.

- Con fecha 13 de Mayo de 2008 se comunica a los interesados la apertura del expediente.

- Con fecha 5 de Junio de 2008 se otorga un plazo de tres meses a ATALVIRA, S.L., para que complete la documentación presentada referente a la solicitud de modificación de características del aprovechamiento n° 2 del

río Henares, aportando por cuadruplicado ejemplar lo siguiente:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca o fincas que se riegan desde esta toma. Lo presentado es una consulta catastral y lo que se requiere es una certificación catastral.

- Plano de planta en la que se representen debidamente diferenciadas la superficie de riego que tiene autorizada y la superficie para la que pretende obtener la autorización para poner en riego, así como las instalaciones de riego.

- Justificación del caudal y del volumen que se precisa, siguiendo los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de Cuenca.

- Justificación de la potencia de la bomba, de acuerdo con los criterios establecidos por este Organismo.

- Con fecha 22 de Septiembre de 2008 tiene entrada escrito de D. Francisco Javier García-Atance Alvira en representación de ATALVIRA, S. L., adjuntándose la documentación requerida por cuadruplicado ejemplar.

- Con fecha 23 de Octubre de 2008 se solicitan informes a la Oficina de Planificación Hidrológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, referentes a la solicitud de modificación de características del río Henares planteada por ATALVIRA, S.L., a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

- Con fecha 20 de Noviembre de 2008, tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, considerándose que con respecto a la solicitud de modificación de características planteada por D. ATALVIRA, S.L., no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, de dicho Ministerio.

- Con fecha 25 de Noviembre de 2008 se adjunta mediante nota interior informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 18 de Noviembre de 2008 en la que se establece lo siguiente:

- El volumen anual: 58.295,38 M3 /año.
- Caudal máximo: 6,31 l/s
- El caudal medio continuo: 1,85 l/s.

- Con fecha 12 de Diciembre de 2008 se solicita informe al Ayuntamiento de Taracena-Guadalajara, referente a la solicitud de modificación de características del río Henares planteada por ATALVIRA, S.L., a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

- Con fecha 12 de Diciembre de 2008 se da traslado del Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica al titular.

- Con fecha 12 de Enero de 2009 tiene entrada documentación técnica aportada por los titulares, en la que se plantean las diferentes alternativas de cultivo y las necesidades hídricas de cada una.

- Con fecha 29 de Enero de 2009 se solicita nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica con motivo de la nueva documentación aportada con fecha 12 de Enero de 2009, a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

- Con fecha 16 de Febrero de 2009 tiene entrada informe de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de enero de 2009 en el que se manifiesta que la modificación planteada no interfiere en los planes de regadío de iniciativa pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Con fecha 9 de Marzo de 2009 se adjunta mediante nota interior informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 5 de Febrero de 2009 en la que se establece lo siguiente:

- El volumen anual: 56.497,13 m3/año para el riego de 11,99 hectáreas.

- Volumen máximo mensual: 16.384,17 m3.

- Con fecha 26 de Marzo de 2009 se da traslado al titular del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 5 de Febrero de 2009.

- Con fecha 2 de Abril de 2009 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Taracena (Guadalajara).

- Con fecha 21 de Abril de 2009 tiene entrada escrito de alegaciones de los titulares referentes a las condiciones establecidas en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

- Con fecha 7 de Mayo de 2009 tiene entrada informe del Ayuntamiento de Guadalajara, manifestando que no existe inconveniente respecto a la modificación de características planteada por ATALVIRA, S. L.

- Con fecha 4 de Junio de 2009 se solicita nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica con motivo de las alegaciones planteadas por los titulares mediante escrito de fecha de entrada en este Organismo de 21 de Abril de 2009, a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

- Con fecha 15 de Junio de 2009 tiene entrada informe de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2009, en el que se manifiesta, que la modificación planteada no se encuentra contemplada en ninguno de los anexos de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, indicándose no obstante, que en la mencionada Ley en el anexo II grupo 1 apartado e) aparecen los proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo D), y proyectos para consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente ó sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones. Por lo tanto como en la visita no se observaron elementos de riego hay que determinar la circunstancia, si se trata de una transformación de re-

gadío o la parcela se regaba regularmente, para poder valorar su sometimiento a evaluación ambiental.

- Con fecha 1 de Julio de 2009 se adjunta mediante nota interior informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 24 de Junio de 2009 en la que se establece para el aprovechamiento que nos ocupa, lo siguiente:

- La superficie de riego será de 11,99 hectáreas.
- El volumen anual será de 56.497 m³ /año.
- El volumen máximo mensual será de 19.774 m³.

- Con fecha 15 de Julio de 2009 se da traslado al titular del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 24 de Junio de 2009.

- Con fecha 24 de Septiembre de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por ATALVIRA, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Taracena, consistente en lo siguiente:

- Modificar el volumen anual concedido, pasando de 71.940 m³ inscritos a 56.497 m³.

- La potencia instalada será de 80 CV.

- El titular solicita la instalación de forma provisional y a precario de un equipo de bombeo de 80 CV.

- Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se publica el anuncio de la solicitud formulada por ATALVIRA, S.L. en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

- Con fecha 25 de junio 2010 se reitera al Ayuntamiento de Taracena la remisión del anuncio debidamente diligenciado.

3. CONCLUSION

Considerando que la solicitud planteada por Atalvira S.L., no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al tratarse de una consolidación y mejora de regadíos para una superficie inferior a 50 hectáreas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Artículo 22.2), Real Decreto 927/88, de 29 de Julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Henares, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), con destino a riego por aspersión.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de Atalvira, S.L con el Número 8078, Tomo N°81, Hoja N°78, Sección A.

C/ Otorgar un nuevo aprovechamiento de aguas a favor de Atalvira, SL, que deberá realizarse con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1ª.- Se autoriza a Atalvira, S.L (B-81492795) a derivar un caudal máximo aprovechable de 7,62 l/s de aguas del río Henares y un volumen máximo anual de 56.497 m³, con destino a riegos por aspersión de 11,99 hectáreas, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara).

2ª.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3ª.- Los titulares del aprovechamiento quedan obligados, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión.

Una vez instalado el contador, los titulares deberán comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador no podrá ser desmontado ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Los titulares del presente aprovechamiento están obligados a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberán permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5ª.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de

aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

9ª.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- El titular de la concesión queda obligado a respetar un caudal ecológico del río Henares en condiciones normales de 1.533,1 l/s.

En el supuesto de que el análisis de los datos e información recogida en la explotación o de estudios futuros que permitan un mayor y preciso conocimiento del río se dedujeran valores de caudal ecológico superiores a los señalados, la Administración podrá modificar los valores a respetar.

12ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

13ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y am-

biental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

17ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Nombre de los titulares: Atalvira, S.L. B-81492795

Cauce: Río Henares C.D.-301.18.05.

Margen: Izquierda

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (Art. 12.1.2. del PHC del Tajo).

Riego por aspersión.

Lugar, termino y provincia de la toma: "La Merced", Guadalajara (Guadalajara)

Polígono y parcela de la toma: Frente Parcela 1 del polígono 4

Coordenadas del punto de toma: UTM del Huso 30, ED 50 X= 485.750, Y= 4.501.593.

Superficie regada en hectáreas: 11,99

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parte parcela 1 a, del polígono 4.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 7,62

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 15,23

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 56.497

Potencia instalada: 55,75 CV

Plazo de la concesión: 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 (01/01/1 986). D.T. 1ª Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Fecha extinción: 1 de enero de 2061

Título en que se funda el derecho: Concesión del 17/02/1971 por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo. Transferencia provisional de 28/01/1997 por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/04/2002. Modificación de Características por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14/02/2003. Resolución de

la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24/03/2011 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones:

- El volumen máximo mensual será de 19.774 m³.

18ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Ref.: 42.494/08 Alberca 5).

La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo P.D. El Comisario de Aguas, Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACIONES

Dª. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa "AKKO REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L." con código de cuenta de cotización 19

102977007 y domicilio en Guadalajara, Cl. Bulevar Entrepeñas, 2 sobre SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN del trabajador Luis Alfredo Garcia con número de afiliación 28 1217579100, que esta administración con fecha 13 de abril de 2011 ha emitido la siguiente resolución:

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que el trabajador Luis Alfredo GARCIA, con número de afiliación 281217579100 y NIE X6435387X, Nacional de COLOMBIA, figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa AKKO REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., con código de cuenta de cotización 19102977007, en fecha 16 de febrero de 2011.

- Por esta Administración de la Seguridad Social se ha procedido a revisar la documentación necesaria para causar alta en la Seguridad Social de los trabajadores extranjeros y según cruce de datos con el Ministerio de la Presidencia, Oficina de Extranjería nos indican que el trabajador carece de autorización para trabajar.

- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2011, se puso en conocimiento de la empresa la revisión del expediente, sin haber recibido contestación al respecto y de los datos que obran en este Organismo, se comprueba que el trabajador tiene la Autorización de Residencia y Trabajo caducada desde el 17 de julio de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 10 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. de 12-1-2000). Modificados por el artículo primero de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (B.O.E. de 23-12-2000).

- Artículo 48 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. de 7-01-2005).

- Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Anular el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de fecha 16 de febrero de 2011 en la empresa AKKO REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., del trabajador Luis Alfredo GARCIA, por no estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesore-

2120

ría General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 19 de abril de 2011.—La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque

2105

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “GRUPO DE COMER EATING BUSINESS, S.L.” con código de cuenta de cotización 19102861314 y domicilio en Guadalajara, Cl. Francisco Aritio, 161, B1.1, P.114, sobre SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN del trabajador Zhongxiu FU con número de afiliación 28 1295696735, que esta administración con fecha 21 de marzo de 2011 ha emitido la siguiente resolución:

“De conformidad con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-4-95) y con el fin de comprobar si se cumple lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 07/01/2005), esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a revisar la documentación necesaria para el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, del trabajador extranjero Zhongxiu FU, con naf. 281295696735 y NIE X8682101S, Nacional de CHINA, de fecha 3 de febrero de 2011, en la empresa GRUPO DE COMER EATING BUSINESS, S.L., con código de cuenta de cotización 19102861314, tramitada a través de Sistema Red por el autorizado R 190311102, toda vez que efectuada consulta al Ministerio de la Presidencia, Oficina de Extranjería, nos han indicado “No hay expedientes”.

Por ello, se solicita nos aporten copia de la documentación en vigor a la fecha del alta del trabajador.

Por lo que, inmediatamente antes de redactar la pertinente propuesta de anulación del alta, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo no inferior a

diez días ni superior a quince alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 19 de abril de 2011.—La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque

2124

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR EL QUE SE RECTIFICA LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL PARA MUSEO FRANCISCO SOBRINO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Rectificar los apartados 5.d) y 6 del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de fecha 11 de abril de 2011, que queda redactado como sigue:

“5.- Obtención de documentación e información

D) Clasificación de contratista: Grupo C, subgrupo 2, categoría d)”

“6.- Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara se pasará al siguiente día hábil”.

Guadalajara, 19 de abril de 2011.—El Concejal Delegado de Contratación

2149

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE NÓMINA Y RECURSOS HUMANOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 59.300 € más 10.674 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige. *Definitiva:* El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 19 de abril de 2011.— El Concejal Delegado de Contratación

2178

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2011 DEL
AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE
GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2011

Por Decreto de Alcaldía núm. 105/11 de fecha 20 de abril, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2011.

Provincia: Guadalajara

Corporación: El Pozo de Guadalajara

Número de código territorial: 192252

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2011 PERSONAL LABORAL:

Denominación: Oficial de servicios múltiples.

Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente.

Número de vacantes: 1.

En El Pozo de Guadalajara a 25 de abril de 2011.—
La Alcaldesa. Dolores Garcinuño García.

2147

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Con fecha 28 de febrero de 2011 el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado con carácter inicial la modificación de las Normas de Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Pública de Cabanillas del Campo aprobadas por el Pleno en sesión de 28 de febrero de 2007, disposición de naturaleza reglamentaria. Con fecha 11 de marzo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio por el que se sometía a un período de información pública de treinta días hábiles el acuerdo antes citado junto con el expediente administrativo elaborado al efecto.

Concluido el período de información pública no se han presentado reclamaciones u observaciones con relación al citado acuerdo. En este supuesto, y de conformidad con el artículo 49.c) “in fine” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el acuerdo se entiende aprobado definitivamente, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara según prescribe el artículo 70.2 de la citada Ley. Conforme este precepto y el artículo 65.2 de la misma Ley, dicha disposición entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín señalado.

El texto de la disposición figura como Anexo a este anuncio.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Cabanillas del Campo, a 25 de abril de 2011.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

ANEXO

**Modificación de las Normas de
Funcionamiento del Registro Municipal de
Demandantes de Viviendas de Protección
Pública de Cabanillas del Campo**

«Uno.- El artículo 20 de las Normas de Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Pública de Cabanillas del Campo queda redactado de la siguiente forma:

«1.- Las inscripciones válidamente formalizadas tendrán una vigencia de diez años a partir de la fecha en que se produzca la resolución administrativa de inscripción, en la que habrá de figurar expresamente la fecha de finalización de dicho plazo. En caso de modificación o variación de datos, el plazo de diez años se computará desde la fecha en que se produzca dicha modificación debiendo figurar expresamente asimismo la fecha de finalización de este plazo.

2.- Para renovar la inscripción será preciso que, antes del vencimiento del plazo indicado, el solicitante solicite por escrito la prórroga de la inscripción, aportando en tiempo y forma la documentación exigible conforme a lo establecido en estas Normas. En caso de no solicitar la renovación dentro del plazo indicado o de no aportar la documentación necesaria, se entenderá que se renuncia a estar inscrito en el RMDVPP y la unidad familiar será dada de baja.

3.- La aprobación y publicación por el Ayuntamiento de la lista definitiva de participantes en las convocatorias de adjudicación de las viviendas de protección pública destinadas a ser transmitidas en régimen de propiedad o cedidas en régimen de alquiler prevista en el reglamento de Procedimiento para la adjudicación de viviendas de protección pública promovidas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo aprobado por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2010, tendrá los efectos de renovación de la inscripción en el RMDVPP. La publicación mencionada sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará en los lugares y por los medios señalados en el antes citado reglamento».

Dos.- Disposición Transitoria:

La vigencia de las inscripciones que a la fecha de la entrada en vigor de esta modificación de las Normas consten de alta en el Registro quedará automáticamente prorrogada con efecto retroactivo, hasta el plazo de 10 años desde la fecha de la resolución administrativa de inscripción, modificación, variación, o de la aprobación y publicación previstas en el artículo 20.3, según proceda, y siempre que se mantengan el resto de los requisitos exigidos por dichas Normas».

2138

Ayuntamiento de Renera

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

D. Dahn Timothy Joseph

En virtud del expediente sancionador incoado por providencia de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2011, le transmito la siguiente Resolución de Alcaldía que transcribo literalmente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO

Visto el expediente de declaración de ruina de la finca sita en la calle Mayor número 5 de esta localidad, propiedad de don Dahn Timothy Joseph, tramitado por incumplimiento del deber de conservación, y el consiguiente expediente de ejecución subsidiaria por inacción del titular, iniciado por providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2010.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de abril de 2011 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, visto el informe técnico emitido al respecto a los efectos de decidir acerca de la necesidad de iniciar el procedimiento, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, relativa a los siguientes hechos: incumplimiento del deber de conservación de la finca sita en la calle mayor número 5 de esta localidad, de los que se presume responsable al titular catastral don Dahn Timothy Joseph.

Estos hechos pueden ser considerados como constitutivos de infracción urbanística consistente en incumplimiento del deber legal de conservación, tipificada como grave, de conformidad con el artículo 183, 2 d del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, procediendo la denominada expropiación-sanción en virtud del artículo 143, 3º del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al concejal de Obras, don Emilio Boluda García, siendo Secretario del mismo el

del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

CUARTO. No se estima necesaria la adopción de medidas de carácter provisional.

QUINTO. Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Antonio Mayor Velles en Reñera a 15 de abril de 2011 de lo que, como Secretario, doy fe.»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le indica que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

En este sentido, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para

interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Reñera, a 20 de abril de 2011.—El Secretario, José Sanmartín Torres

2139

Ayuntamiento de Durón

ORDENANZA N° 6

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

PREÁMBULO

Desde el principio de los tiempos los hombres y las mujeres se han constituido en familia y, como forma elemental de relación humana y base de la estructura social, el Ordenamiento Jurídico ha protegido, garantizado y reforzado su existencia, de este modo nuestra Constitución, hija de nuestro tiempo y adaptada a los cambios operados en la sociedad española de estos últimos años, proyecta una protección a la familia genérica en la que tiene perfecta cabida tanto la familia estructurada por la institución del matrimonio como aquella que se vertebra a través de la unión de hecho.

La función familiar ya no queda asociada sólo a la familia constituida mediante vínculo matrimonial sino que se ha delineado un nuevo modelo, familia de hecho, que se funda en el consentimiento y solidaridad libremente aceptados, con el objetivo de llevar a efecto una comunidad de vida material y espiritual.

El desarrollo de nuestra sociedad ha posibilitado que muchas personas, en el ejercicio de su libertad personal, constituyan unidades de relación afectivo-sexuales de carácter estable sin llegar a formalizarlas en un contrato matrimonial, bien porque no desean sujetarse a este régimen, bien porque no tienen la posibilidad de casarse. Estas uniones constituyen verdaderas familias no sujetas a ninguna regulación jurídica.

El Artículo 39 de la Constitución Española señala la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho precepto no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesaria una interpretación de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional, en particular con los Artículos 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas), 10.1 (la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y la paz social), y 14 (los españoles son iguales ante la

Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

Son ya varios los Ayuntamientos en nuestro país, también en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, una situación equiparable a los matrimonios por lo que se ha procedido a la creación de Registros de Parejas de Hecho. Sin embargo se trata de pequeños pasos en este terreno, porque aún permanecen en el ordenamiento jurídico distintas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio del Artículo 32 de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar un trato legal más desfavorable, aplicable a aquellas personas que acuerden constituirse en pareja de hecho.

La presente Ordenanza pretende contribuir y avanzar hacia la superación de todas las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la diversidad de formas de expresar la afectividad y la sexualidad admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación. De la misma forma desea y ambiciona perfeccionar el desarrollo normativo de los principios constitucionales de no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y la protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social del momento histórico.

La presente Ordenanza se configura, en consecuencia, como un texto que pretende fundamentalmente, poner fin a la discriminación legal que padecen muchas personas al hacer uso de su libertad de configurar el modelo de familia que se adecua al desarrollo de su personalidad, dentro de un marco de respeto a todas las opciones afectivo-sexuales y a los principios de pluralidad, igualdad y libertad. Nuestra intención es que el Ayuntamiento de Durón reconozca la realidad de familias de este municipio que conviven plenamente en pareja, sin necesidad de contraer matrimonio, y que merecen la misma protección y defensa que cualquier otra pareja, hayan contraído matrimonio o no.

La inscripción en dicho registro permite acreditar la existencia de la pareja y pueda resultar útil como prueba para ejercer sus derechos y obligaciones.

Artículo 1. Carácter, Objeto y Ámbito de aplicación.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho o Uniones no Matrimoniales del Ayuntamiento de Durón tiene carácter administrativo y se regirá por la presente Ordenanza y por otras normas de aplicación o disposiciones en la materia, especialmente por la Orden de 8 de septiembre de 2000, de la Consejería de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, por la que se des-

arrolla el Decreto 124/2000, de 11 de julio, que regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, la cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

2. El Registro de Parejas de Hecho se adscribe orgánica y funcionalmente a la Secretaría General, a la que le corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción, en una palabra su gestión y custodia.

Artículo 2. Requisitos Personales de Acceso.

1. Podrán instar su inscripción en el Registro todas las personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, en relación afectiva análoga a la conyugal, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que así lo manifiesten ante el funcionario/a encargado/a del Registro y se cumplan las exigencias establecidas en el Artículo siguiente.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

2. No podrán constituir una pareja de hecho, de acuerdo con la presente Ordenanza:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio, no separadas judicialmente.
- c) Las personas que forman una unión estable con otra persona simultáneamente.
- d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- f) Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

3. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 3. Registro y Gratuidad.

El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Durón se materializará y formalizará mediante:

1. El Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho, en el cual se practicarán los asientos correspondientes a los actos inscribibles. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de ésta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

2. El Libro Auxiliar en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General. La Inscripción en este Libro Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

3. El Libro General y el Libro Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático. En ese caso se respetará estrictamente la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

De otra manera, y en todo caso, las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Artículo 4. Clases de Inscripciones.

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

1. Inscripciones básicas o constitutivas.
2. Inscripciones marginales.
3. Inscripciones complementarias.
4. Inscripciones de baja.

Artículo 5. Solicitud de Inscripción.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipales presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

1. Nombre, apellidos de los solicitantes.
2. Lugar de nacimiento.
3. DNI o pasaporte.
4. Fijación del domicilio familiar [para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho].

La solicitud de inscripción básica se formulará por escrito, mediante comparecencia personal y conjunta por ambos miembros de la pareja, o por apoderado con poder notarial especial, en el modelo que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

Artículo 6. Inscripciones básicas o constitutivas

Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.

La solicitud de inscripción básica se formulará por escrito, mediante comparecencia personal y conjunta por ambos miembros de la pareja, o por apoderado con poder notarial especial, en el modelo que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

Tendrá por objeto dejar constancia de la existencia misma de la unión de hecho o convivencia de carácter no matrimonial, y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y la referencia del expediente administrativo abierto para pareja de hecho.

Artículo 7. Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que se deberá aportar junto a la solicitud, ANEXO 1, será la siguiente:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.

2. [Para el supuesto de menores de edad] Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.

3. Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona, fe de estado civil de los mismos.

4. Certificado de Empadronamiento de al menos uno de los miembros en el Municipio de Durón.

5. Declaración Responsable de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles que acredite la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, como mínimo de un periodo de doce meses, en relación de afectividad.

6. Declaración Responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

7. Declaración Responsable de ambos miembros de no formar, simultáneamente, pareja estable con otra persona.

8. En caso de que los miembros de la pareja de hecho deseen regular las relaciones personales y patrimoniales de la convivencia, se acompañará un ejemplar del mismo formalizado en escritura pública para su archivo en el Registro.

9. En caso de descendencia común, registro de nacimiento o libro de familia del menor.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

El/la funcionario/a encargado/a del Registro, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que lo permita, y apreciará su capacidad. Si a su juicio alguno de los miembros de la pareja de hecho estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

Artículo 8. Tramitación y Resolución del procedimiento.

1. Cada solicitud de inscripción básica o constitutiva de una pareja de hecho dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, que quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que la acompañe. También, y de la misma forma, se integrarán en él las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y de baja del expediente de la pareja de hecho.

2. Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de quince días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que, si no lo hicieran así, se les tendrá por desistidos de su petición y se proce-

derá a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución en tal sentido.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado/a del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. Completa la documentación, el/la funcionario/a encargado/a del Registro Municipal, elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Alcalde para que, en el plazo de un mes, disponga la inscripción o la deniegue.

4. Dictada la resolución por el Alcalde, si la misma se estima, el/la funcionario/a encargado/a del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General y en el Libro Auxiliar, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal. Se considerará fecha de inscripción la de la resolución.

5. Si la resolución dictada por el Alcalde fuese negativa habría que saber que toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y que expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, cabe interponer, el órgano ante el cual se interponen, así como los plazos para su formulación.

Artículo 9. Inscripciones marginales.

Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones e incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, que se unirá al expediente principal e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 10. Inscripciones complementarias.

Las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán e inscribirán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se

presentarán personalmente o mediante documento notarial, salvaguardando, siempre, los derechos y deberes respectivos.

La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, en el modelo que figura como Anexo III, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará. Será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 11. Inscripciones de extinción o baja.

Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias.

La solicitud de baja se formulará en el modelo que figura como Anexo IV a esta Ordenanza. La documentación necesaria a aportar será la siguiente:

1. Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.

2. Certificado de defunción, en su caso.

3. Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.

4. Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.

5. Por darse de baja en el Padrón Municipal y trasladar su residencia a otro municipio.

Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

Artículo 12. Publicidad y Efectos de inscripción.

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

2. La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

3. Las inscripciones en el Registro tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho, así como respecto a los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, pero no prejuzgan la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalidan los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes. Dichos pactos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

4. En el Ayuntamiento de Durón, todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro de Municipal de Parejas de Hecho, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa

que las uniones matrimoniales, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un tratamiento diferenciado. La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar a la prevista para la familia legalmente reconocida.

5. Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga deben ser entendidos a las uniones que se inscriban.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción complementaria de una Pareja de Hecho y el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de doce Artículos, una disposición adicional única y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Durón, a 28 de enero de 2011. El Alcalde, Félix Javier Colmenero Plaza.

2140

ORDENANZA N° 7

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN
APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

FUNDAMENTO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la recogida y tratamiento de residuos como una de las materias referentes, y en el artículo 26.1.a impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

El Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 86.1 especifica la posible existencia de un vehículo abandonado, las advertencias y requerimientos a sus titulares y el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su artículo 3.b considera como residuo urbano los vehículos abandonados y en su artículo 4.3 atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas.

El Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, considera en su artículo 4.1 que todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento. A tal efecto, el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, además los Ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tal y como aparece en el artículo 4.3.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro de descontaminación correspondiente o donde hubiera lugar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación mencionada anteriormente.

Para impedir la permanencia indefinida en las calles, u otros lugares públicos, de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de la Circulación.

Artículo 2. Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Durón y terrenos adyacentes, de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

TÍTULO II

VEHÍCULOS ABANDONADOS
Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3. Se considerará que un vehículo está abandonado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública, o terrenos adyacentes de dominio público o privado, por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a treinta días naturales en el mismo lugar y, haya desperfectos o no, se encuentre en situación de desuso o imposibilitado para un desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano para el Ayuntamiento de Durón y se actuará en consecuencia.

Artículo 4. Los vehículos abandonados en las vías y zonas públicas, terrenos adyacentes, de dominio público o privado, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos urbanos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE
VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 5. Cuando cualquier trabajador del ayuntamiento o concejal del mismo, inclusive cualquier vecino del municipio, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente de su estado de abandono, procederá a comunicarlo a la secretaría o, en su ausencia, al alcalde-presidente para posterior tramitación de comunicación e inicio de expediente.

En la información a entregar se consignará la matrícula, lugar de localización y cualquier otra información que se considerara oportuna.

El concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento, o personal del mismo, deberá cumplimentar el correspondiente informe indicando los datos de identificación del vehículo, describiendo el estado en el que se encuentre, datos del titular del vehículo si los hubiera, y adjuntando fotografía del mismo, además de reflejar el lugar exacto donde se encuentre estacionado.

Este informe servirá para iniciar el expediente de retirada del vehículo de la vía pública, y actuar de conformidad al artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6. Una vez transcurrido un mes desde que se detecte un vehículo abandonado se actuará de la siguiente forma:

a. En el supuesto de que el domicilio del titular del vehículo fuere conocido se ofrecerá a dicho titular un

plazo de quince días hábiles a fin de que proceda a la retirada del mismo, con el apercibimiento de que, en caso de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo indicado, se procederá a declarar el vehículo en situación de abandono, ordenándose su tratamiento como residuo sólido urbano.

b. En el caso de que el domicilio del titular sea desconocido se seguirá el procedimiento de notificación establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, procediéndose a su tramitación como residuo sólido urbano, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

Artículo 7. La Alcaldía, una vez transcurridos los plazos establecidos y mediante Decreto, ordenará la retirada del vehículo, debiéndose efectuar su traslado a un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 8. La finalización del expediente se producirá con la emisión del certificado de destrucción del vehículo por parte del Centro de Descontaminación de Vehículos.

Artículo 9. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia en el depósito municipal, serán a cargo del titular del vehículo.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 10. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública y terrenos adyacentes, de dominio público o privado. Los responsables de tales actos serán sus titulares.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multas de 90 euros hasta 1.500 euros.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión, y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

El expediente sancionador por infracciones a la presente ordenanza se podrá incoar al tiempo de inicio del expediente de retirada del vehículo conforme establece el artículo 6.

Artículo 13. Será competente para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracción a la presente ordenanza el Sr. Alcalde- Presidente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza estuvieran en curso de tramitación, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes sin que le sea de aplicación la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de trece artículos, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en la Legislación de aplicación.

En Durón, a 28 de enero de 2011. El Alcalde, Félix Javier Colmenero Plaza.

2141

ORDENANZA FISCAL N° 8

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Durón tiene a bien trasladar a sus ciudadanos la necesidad de proteger a los animales, realidad y deber ineludible que no admite miradas a los lados. En ese sentido, velar por la seguridad de las personas se convierte en prioridad vital ya que una parte de la población hace oídos sordos a máximas sustanciales que permiten ordenar una convivencia sin sobresaltos. La vida diaria ha de salir fortalecida y dado el lamentable comportamiento de algunos propietarios de animales que permiten irregularidades manifiestas para el bien común y obvian normas básicas de educación, se hace aconsejable

establecer una regulación sobre el comportamiento de los animales en las vías y espacios públicos municipales de uso común.

Aunque al hablar de la tenencia y protección de animales bien podríamos hacer una relación pormenorizada y acaso amplia de ellos, hay que clarificar que esta ordenanza, aún siendo el paraguas para un control racional de cualquiera, especialmente de los animales que pudieran existir en Durón, pretende marcar pautas a los propietarios de uno en particular, el perro.

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como peligrosos son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.

Por otro lado, la sociedad actual, en aras del bien común, ha establecido ciertas normas que marcan y delimitan situaciones específicas en lugares públicos de uso general o en espacios abiertos dedicados a los niños que pueden conllevar déficit variable de salubridad e higiene. En esta línea, y en numerosas ocasiones para desgracia de la mayoría, se producen situaciones indeseables que, además de perjudicar la convivencia, atentan contra la salud y seguridad públicas.

Una de ellas, encontrar excrementos de animales en calles o incluso en aquellas zonas debidamente acotadas para el juego de los niños, es el reflejo de la desidia del propietario que ignora normas ya establecidas, a nivel nacional, en la salubridad pública, es el desconocimiento de valores cívicos, un asalto a la integridad cultural, un despropósito.

Estas circunstancias han hecho necesaria la actuación municipal y así hacemos constar que las disposiciones aquí presentadas tienen por objeto regular la protección, posesión, exhibición y comercialización de animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad, armonizando la convivencia de tales animales y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes. En consecuencia, sancionará determinadas conductas alejadas de cualquier responsabilidad ciudadana, situaciones que retraten, bien a las claras, la ética de los propietarios.

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 50/1999, de

23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre; la ley de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

CAPITULO I. OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objetivo General

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2. Lugar de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Durón.

Artículo 3. Ejercicio de Competencias

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a la Concejalía de Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. Obligaciones

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos o rehalas, asociaciones de protección y defensa de animales, consultorios y clínicas veterinarias de paso o con relación intrínseca con los animales incluidos en el futuro censo de animales de Durón, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados. La ausencia, en nuestro municipio, de algunos de estos entes o personas no les elimina de responsabilidad.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones

Contemplamos las siguientes definiciones, a efectos de ordenanza:

1. Animal doméstico de compañía es todo aquél que depende de la ayuda de persona/s para su subsistencia y es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

2. Animal silvestre de compañía, también llamado animal domesticado, es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado de una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, edu-

cativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

3. Animal salvaje en cautividad es todo aquél que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio pero no de aprendizaje para su domesticación y dependerá definitivamente del ser humano para su subsistencia.

4. Animal estabulado, de cría y corral es todo aquél animal recluido en un establo o elemento urbanístico similar, que dependerá definitivamente del ser humano para su subsistencia.

5. Animal abandonado. Se considerará animal abandonado aquel que reúna las siguientes características:

a) Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

b) Que no esté censado.

c) Que no lleve identificación, ni de su origen o propietario ni “microchip” o “transponder”.

6. Animales potencialmente peligrosos. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

Tienen la consideración de peligrosos los animales incluidos en los siguientes grupos:

a) Aquellos animales de la especie canina con más de tres meses de edad y que pertenezcan a las razas que a continuación se relacionan y a sus cruces:

01) Pit Bull Terrier.

02) Staffordshire Bull Terrier.

03) American Pittbull Terrier

04) American Staffordshire Bull Terrier.

05) Rottweiler.

06) Dogo Argentino.

07) Fila Brasileño.

08) Tosa Inu.

09) Akita Inu.

10) Perro de Presa Mallorquín

11) Bullmastiff

12) Dogo de Burdeos

13) Doberman

14) Mastín napolitano

15) Perro de Presa Canario

b) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el grupo anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, cualquiera de ellas notificada y pudiendo ser demostrada.

c) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada

atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal. En este supuesto, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de la Alcaldía por la que se haya apreciado potencial peligrosidad, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 17.

d) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos b), c) y d), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos tras un período, de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6. Obligaciones Generales

1. El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales que el Ayuntamiento de Durón creará para tal fin, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, recogida o adopción (si ya tiene más de tres meses).

2. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

3. El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

4. El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 8. Prohibiciones Generales

Queda prohibido, con carácter general, y respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanasícos.

2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquéllos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

5. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares donde no se pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.

6. Abandono de los mismos.

Artículo 9. Prohibiciones específicas

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espacios y recintos deportivos o culturales, así como en centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACION

Artículo 10. Obligatoriedad de inscripción

Los poseedores o propietarios de perros con residencia en Durón, vivan habitualmente en ella o no, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Estas personas quedan obligadas a estar en posesión del documento que acredite la inscripción y a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 11. Documentación de Censado

La documentación para el censado del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 12. Ficha de Registro

La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

1. Especie, raza y sexo.
2. Mes y año de nacimiento.
3. Tamaño y características del pelaje (corto, largo medio, color, etc.).
4. Domicilio habitual del animal.
5. Nombre, apellidos, DNI, domicilio y teléfono del propietario o poseedor.
6. Número de identificación del animal (microchip).
7. Fotografía.

Artículo 13. Notificación de cesión, venta o cambio de domicilio

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro ya censado deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14. Notificación de desaparición o muerte

Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo anterior, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 15. Obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores

Los propietarios, criadores, o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, a crear a tal fin por el Ayuntamiento de Durón, deberá estar dotado de un sistema de identificación, según lo regulado por Orden de 28 de julio de 2004 de la Consejería de Agricultura de regularización de animales de compañía de Castilla-La Mancha, que contenga los datos de su propietario para casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

Artículo 16. Inscripción de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Los animales clasificados como potencialmente peligrosos serán inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies. En este Registro habrán de constar:

a) Datos personales del tenedor, nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o C.I.F., domicilio, título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.) y número de licencia y fecha de expedición.

b) Datos y características del animal, tanto datos identificativos [tipo de animal y raza, nombre, fecha de nacimiento, sexo, color, signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.), código de identificación y zona de aplicación, más una fotografía del animal] como lugar habitual de residencia y destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

2. Plazos para la inscripción en el Registro y Obligaciones de los titulares.

El titular de la licencia administrativa (Ver Requisitos de obtención en artículo 17) tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia en este Ayuntamiento.

También en un plazo de 15 días, como máximo, los responsables de los animales inscritos deberán comunicar al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, enfermedad grave, muerte o pérdida del animal, así como cualquier otra incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración practique, de oficio, la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Todo ello, sin perjuicio de que

se notifique de inmediato a las autoridades administrativas competentes, o judiciales si fuera menester, cualquier incidencia, o capítulo de violencia, que conste en Registro, para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

3. Documentos que se deben aportar para la inscripción.

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

b) Número de microchip.

c) Copia de la licencia sobre tenencia animales potencialmente peligrosos.

d) Alta en el Censo Municipal de animales domésticos.

Artículo 17. Licencia administrativa

1. Requisitos:

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, a petición del interesado, por la Alcaldía. Deberán obtenerlas las personas que sean propietarias y las que conduzcan o custodien el animal. Para su obtención o renovación se requerirá el cumplimiento por los interesados de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado

por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

2. Documentación:

El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.

c) Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/99, de 23 diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.

e) Documento de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

3. Validez de la licencia:

El periodo de vigencia de la licencia será de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La licencia perderá vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 18. Procedimiento de Identificación y Registro

Todos los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999, del Real Decreto 287/2002, que des-

arrolla de la ley anterior, y de la presente Ordenanza, tendrán que ser identificados y registrados en la forma y con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Artículo 19. Actualización de Censos y Registros

1. Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones, que se determinen obligatorias reglamentariamente dentro del municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2. Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario que la realice deberá remitir una relación de los animales vacunados, en la que conste la identificación de animal vacunado y periodo de validez de la vacuna.

3. Si no existiera, como es nuestro caso, un profesional que centralice la vacunación, serán los propietarios quienes entreguen al ayuntamiento justificante que indique los datos que les ha entregado su veterinario o responsable de vacunaciones.

CAPITULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA

Artículo 20. Animales de compañía en domicilios particulares

1. Con carácter general queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para vecinos u otras personas.

2. En el caso de que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes y, su caso, la iniciación del oportuno expediente sancionador para el desalojo del animal o los animales causantes de las molestias.

3. Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 21. Alojamiento en viviendas

1. Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan cuidados, una atención necesaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y que les proteja de las inclemencias del tiempo.

2. En cualquier caso, las características higiénico-sanitarias del alojamiento no pueden suponer riesgo alguno para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

3. Ese alojamiento deberá ser higienizado y desinfectado con la frecuencia precisa.

Artículo 22. Alojamiento exterior

1. Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 21.

2. En cualquier caso, no podrán permanecer atados permanentemente, procurándoles un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

3. La tenencia de animales estabulados, de cría y corral se atenderá, además de a lo dispuesto en el artículo anterior, a la normativa urbanística que rija en el municipio, precisando de la oportuna licencia municipal.

4. No se permitirá la tenencia habitual o estabulación de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local, cuando éstos ocasionen molestias objetivas por sus olores, aullidos o ladridos a los/las vecinos/as o transeúntes.

3. No se permitirá la presencia habitual en régimen de estabulación o semiestabulación de animales domésticos en parques, jardines públicos o terrenos calificados como urbanos.

Artículo 23. Vigilancia del animal

1. En caso de no poder ejercer una vigilancia adecuada sobre los animales, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno.

2. Al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos, el animal deberá pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento.

Artículo 24. Estancia en parcelas

1. El cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

2. El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre, o por entre, las vallas que guarecen la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes.

3. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 25. Evitación de riesgos, molestias y proliferación de especies.

1. Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes.

2. Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad de un perro.

3. Con el fin de evitar las molestias que los animales puedan ocasionar a personas o bienes, los/as ciudadanos/as comunicarán al ayuntamiento la presencia de animales vagabundos o abandonados, quedando prohibido facilitarles alimento en la vía pública y/o solares. Del mismo modo se prohíbe alimentar a las palomas.

4. El propietario del lugar o estancia donde anidan palomas será el responsable de hacer frente a su estabulación. En todo caso, no se permitirá que provoquen alteraciones en la vida normal o puedan inferir en el mantenimiento de riquezas arquitectónicas del lugar, ya sean propiedad del ayuntamiento ya lo sean de uno u otros vecinos.

5. Cuando la proliferación de especies animales de hábitat urbano e incontrolado lo justifique, se adoptarán por las autoridades municipales las acciones nece-

sarias que tiendan al control de su población.

Artículo 26. Perros guardianes

1. Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia.

2. No podrán estar atados permanentemente y en caso de estar sujetos temporalmente por algún medio, éste deberá permitir su libertad de movimientos.

3. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras.

Artículo 27. Número máximo de animales por vivienda

El número máximo de perros por vivienda será, en todo caso, de cinco. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento, sin perjuicio de la consideración de la tenencia de los animales como ejercicio de actividad, en base al informe que a estos efectos, sea emitido por el Servicio Comarcal de Salud Pública.

Artículo 28. Perros sueltos

1. Queda prohibida la circulación de perros sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos. Cualquiera de ellos que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por el mismo. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar.

2. El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas, o correas resistentes, de longitud adecuada que permitan dominar al animal en todo momento. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

3. El uso correcto del bozal será obligatorio para aquellos animales cuyo peso sea superior a 20 kilogramos y para todos aquéllos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características específicas y, en todo caso, en aquéllos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

Artículo 29. Obligaciones con los animales potencialmente peligrosos

1. Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.

2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos poco concurridos exigirá que la persona que los conduzca o controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal.

3. La presencia de animales de la especie canina potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos poco concurridos exigirá el uso obligatorio de bozal ho-

mologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.

4. Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos poco concurridos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud.

5. Una misma persona no podrá llevar más de uno de estos perros y, en ningún caso, podrán ser conducidos por un menor.

6. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

7. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

8. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie,

altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

9. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

10. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias y deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

11. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 30. Agresiones

1. Los perros o gatos que hayan producido lesiones comprobadas, mordeduras u otro tipo de daño, serán sometidos a observación veterinaria por el/la veterinario/a adscrito a Sanidad Municipal si lo hubiere, o por el médico de Zona, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior

de las personas afectadas. Previo a la retirada del animal, su propietario/a abonará los gastos pertinentes. de estancia.

2. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos de utilidad a la persona agredida y a las autoridades competentes o a las que lo soliciten.

3. El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el/la propietario/a o poseedor/a del animal, como

sobre cualquier otra persona que, en ausencia de la anterior, tenga conocimiento de los hechos.

4. El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 31. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente tanto la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles como el uso que puedan hacer de las fuentes públicas, ya sea para beber ya sea para baño.

Artículo 32. Limpieza de espacios públicos

1. El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos, es el responsable y debe evitarlo o tomar las medidas pertinentes.

2. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

3. Si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, en espacios públicos o privados en general, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito en bolsas impermeables y cerradas dentro de los contenedores de residuos sólidos urbanos, en las papeleras u en otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Polideportivo

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las que serán, en su momento, zonas cerradas del polideportivo con horario restringido, piscina pública durante la temporada de baños, pistas polideportivas y/o los espacios a que hubiera lugar.

CAPITULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 34. Vacuna contra la Rabia

1. Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal.

2. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 35. Otras obligaciones sanitarias

Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer las obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En caso de declaración de epizootias o epidemias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 36. Incumplimiento de obligaciones

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 34 y 35 serán recogidos por los

Servicios de Apoyo a las entidades locales para la recogida de los mismos, dependientes de la Excm. Diputación Provincial, o servicio específico que en esta materia pueda ser creado al efecto, con carácter municipal, provincial o autonómico, y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Una vez recogidos por quien corresponda, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 37. Sacrificio o entrega por enfermedad

Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos, o entregarlos para su sacrificio, cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

**CAPITULO VII. ANIMALES ABANDONADOS
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCION
Y RECOGIDA**

Artículo 38. Recogida de animales abandonados

Los animales domésticos abandonados, aquellos que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitadas, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los Servicios de Apoyo dependientes de la Diputación Provincial, o servicio específico que en esta materia pueda ser creado al efecto con carácter municipal, provincial o autonómico, y conducidos a los establecimientos de alojamiento de animales que se haya establecido u otros lugares por determinar.

Artículo 39. Animal extraviado, animal abandonado.

Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

Artículo 40. Requerimiento de desalojo

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autorida-

des Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 41. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que se determinen hacia las personas causantes del abandono.

2. La recogida de animales muertos, tras previa llamada de particulares, se efectuará, igualmente, a través del Servicio Municipal correspondiente. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 42. Cumplimiento del capítulo VII

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea conveniente, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con organismos públicos o empresas.

**CAPITULO VIII. ANIMALES SILVESTRES
Y EXÓTICOS.**

Artículo 43. Protección de la Fauna Autóctona

Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 44. Protección de Especies protegidas

Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos. En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 45. Tenencia en viviendas

La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal. En todos los casos deberán ser inscritos en el Censo y/o Registro Municipal, previa obtención de la correspondiente licencia. En caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 40 de la presente ordenanza.

Artículo 46. Cumplimiento de disposiciones zoosanitarias

Todos los animales a que se refiere el presente capítulo VIII de esta ordenanza deberán observar así mismo las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 47. Cambio de domicilio, transferencia o baja.

Los responsables del animal están obligados a comunicar a la Administración Municipal tanto los cambios de domicilio o transferencia de propiedad como las bajas, sean por el motivo que fueren, muerte, desaparición, traslado u otros.

Artículo 48. Comercio con animales peligrosos

Se prohíbe la comercialización, venta, o manipulación en vía pública, de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, víboras u otros que conlleven similar peligro).

Artículo 49. Cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes cuyo comercio está regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, y por ende las instalaciones que les dan cobijo y son origen de tal fin, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX. NUCLEOS ZOOLOGICOS**Artículo 50. Enumeración de núcleos zoológicos**

Estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal y a las pautas que se determinan sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de a esta normativa de aplicación que regula las actividades siguientes en el municipio de Durón:

1. Establecimientos cuya actividad principal sea el ofrecimiento de servicios para la práctica de la equitación:

- a) Picaderos.
 - b) Escuelas de equitación.
 - c) Otros por definir.
2. Explotaciones ganaderas alternativas.
3. Otros por definir.

Artículo 51. Cría de animales

En suelo urbano no se permitirá la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias de cría de animales, así como, tampoco, la explotación doméstica de aves de corral, conejos, palomas y/u otros pequeños animales.

Artículo 52. Requisitos de los núcleos zoológicos

Las actividades consideradas núcleos zoológicos señaladas en el artículo 50, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

1. Emplazamiento oportuno, considerándose lo especificado en la Normativa Urbanística de aplicación, municipal si existiera, o autonómica o estatal en caso contrario. Será preciso que se encuentre alejado suficientemente del núcleo urbano, en los casos que se considere necesario, y que sus instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

2. Autorización administrativa y clasificación, previa a su apertura y funcionamiento, otorgada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se procederá a la renovación de la misma una vez transcurrido el plazo de caducidad establecido.

3. Instalaciones y equipos idóneos que permitan el manejo higiénico del establecimiento y preserven el bienestar de los animales. Los recintos locales, o jaulas, se construirán en la forma y con los materiales que faciliten la fácil limpieza y desinfección. Estos recintos dispondrán de una superficie mínima, dependiendo del tamaño del animal, que garantizará su bienestar.

4. Dotación de agua potable y desagües que garanticen la ausencia de perjuicios para el entorno, personas y otros animales.

5. Medios suficientes para la limpieza y desinfección del recinto y del material en contacto con los animales.

6. Programa de higiene y profilaxis elaborado por un veterinario/a.

7. Los establecimientos dispondrán de un espacio para cuarentenas suficientemente equipado con jaulas, habitáculos o vallados, dependiendo de cuales sean las especies albergadas en el centro, con el grado de aislamiento necesario que preserve de posibles contagios a animales y personas.

8. Adecuación de cada recinto a la capacidad máxima prevista para cada especie animal, así como de las instalaciones en general a las condiciones y necesidades de cada una de las especies a que se destinan.

9. Acreditar la disponibilidad técnico-sanitaria de un servicio de asistencia veterinaria.

10. Dispondrán de un Libro de Registro, suministrado o visado por el órgano autonómico competente.

11. Hallarse inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha, según lo reseñado en la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha, dentro del marco de la Ley 7/1990 de Protección de los Animales Domésticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

12. El sacrificio de animales por razones sanitarias se efectuará con utilización de métodos que provoquen una pérdida de consciencia inmediata y no impliquen sufrimiento.

13. La aparición de cualquier enfermedad de declaración obligatoria en estas actividades deberá ser notificada tanto al ayuntamiento como a los órganos autonómicos competentes.

CAPITULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. Conocimiento y responsabilidad

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

5. A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves, y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de negligencia, gravedad del perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 54. Infracciones o faltas leves

1. Posesión de animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.

2. Tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares donde no se pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.

3. Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.

4. En general, tendrá la consideración de infracción administrativa leve el incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene y/o la seguridad, y/o la tranquilidad.

Artículo 55. Infracciones o faltas graves

1. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

2. No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.

3. No prestar a los animales asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.

4. Incumplimiento de los artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de animales.

5. Incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 sobre identificación de animales inscritos en el Censo de Animales Domésticos.

6. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

7. Incumplimiento de los artículos que componen el Capítulo V sobre Normas para la tenencia de animales domésticos de compañía, a excepción de artículo 33 que se sancionará como falta leve.

8. El abandono de animales muertos, reflejado en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

9. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de lo establecido en la Ley de Protección de los Animales y normas de desarrollo.

10. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios.

11. La venta de animales no autorizada.

12. Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimientos innecesarios o lesiones.

13. Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

14. Hacer participar a los animales es espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.

15. No mantener al animal sujeto mediante la correspondiente correa.

16. Carecer de seguro de responsabilidad civil.

17. La comisión de tres Infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 56. Infracciones o faltas muy graves

1. Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.

2. El abandono de un animal doméstico o de compañía.

3. Incumplimiento de lo establecido en el capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.

4. Incumplimiento de lo establecido en el capítulo VI sobre normas sanitarias.

5. En materia de prohibiciones generales lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

6. El abandono de animales, así como el incumplimiento de las órdenes de recogida y desalojo, a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la presente Ordenanza.

7. La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.

8. Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos, anestésicos, drogas y otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.

9. La cría o cruce de razas caninas peligrosas.

10. Depositar alimentos emponzoñados en vías y espacios públicos.

11. Hacer participar a los animales en espectáculos prohibidos.

12. La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 57. Cuantía de la sanción

Las infracciones tipificadas en los artículos 54, 55 y 6 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: de 30 a 600 Euros.

a) Las tipificadas en el artículo 56.4 con multa de 90 euros.

b) El resto de las infracciones leves con multa de 30 a 600 euros.

2. Infracciones graves: de 601 a 1.500 Euros.

3. Las infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 58. Resolución sancionadora

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Los animales decomisados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto en el municipio o instituciones supramunicipales, serán preferentemente cedidos a terceros y en última instancia, sacrificados.

2. La comisión de infracciones graves y muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos años para las graves y un máximo de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

3. La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves, comportará la pérdida de la autorización administrativa.

Artículo 59. Graduación de las cuantías

1. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el punto 2 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

d) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra los animales en presencia de niños/as o discapacitados/as psíquicos/as.

2. Las reglas penales sobre exclusión de la antijuricidad y de la culpabilidad se aplicarán analógicamente, sin perjuicio de atender a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

Artículo 60. Animales potencialmente peligrosos

Cuando se trate de este tipo de animales, la autoridad municipal sancionará de acuerdo a lo establecido al capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar sus agresividad o para finalidades prohibidas, o por quien carezca del certificado de capacitación.

e) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro pertinente.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los números anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 30 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves: de 1.501 a 15.000 euros.

CAPÍTULO XI. DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 61. Competencia sancionadora

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

En general, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso:

a) El Alcalde-Presidente, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, será el órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves.

b) El Ayuntamiento en Pleno será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves.

c) Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas por el órgano autónomo competente.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 62. Procedimiento

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza para los recursos que contra las resoluciones puedan interponerse,

será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 63. Toma de medidas cautelares por el Instructor

1. Iniciado el expediente sancionador y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos proscritos por la presente Ordenanza, y la custodia, tras su ingreso, en un centro de acogida de animales.

b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos

2. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso, la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura exceder de la mitad del plazo establecido en el artículo 58.2 de esta Ordenanza.

Artículo 64. Infracciones constitutivas de delito

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

2. La condena de la autoridad judicial excluirá la sanción administrativa.

3. Cuando la jurisdicción penal declare por resolución judicial firme la inexistencia de responsabilidad penal en el/la inculcado/a, la Administración podrá continuar el expediente sancionador como base, en su caso, en los hechos probados por aquella.

4. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 65. Prescripción de las infracciones

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá, si son leves, a los cuatro meses, si son graves, al año, y a los dos años en el caso de las muy graves.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo determinado en el Art. 65.2 de dicho texto legal.

Tercera: Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la revisión ordinaria de la Ordenanza Fiscal.

Los interesados podrán interponer, contra el presente Acuerdo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Durón, a 28 de enero 2011.— El Alcalde, Félix Javier Colmenero Plaza.

2142

Ayuntamiento de Budia

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 25 de Marzo de 2011, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Budia a 25 de abril de 2011.— La Alcaldesa, Ana M^a Sánchez García

2143

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de Abril de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Budia a 25 de abril de 2011.— La Alcaldesa, Ana M^a Sánchez García

2078

Ayuntamiento de Valderrebollo

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderrebollo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así el artículo 6 queda con la siguiente redacción:

“La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por local y vivienda: cincuenta euros (50,00 euros/año).”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valderrebollo, a 13 de abril de 2011.— La Alcaldesa, M^a Carmen Martínez Mayoral.

2077

Ayuntamiento de Heras de Ayuso

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Heras de Ayuso, a 13 de abril de 2011.—El Alcalde-Presidente, Jesús Sierra Lumbreras

2087

Ayuntamiento de Trillo**ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACION DE LA PLAZA DE LA IGLESIA DE AZAÑON****1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo.
 b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
 c) *Número de expediente*: 811
 d) *Dirección de Internet del perfil del contratante*:
 www.dguadalajara.es <<http://www.dguadalajara.es/>>

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Obras.
 b) *Descripción del objeto*: Contrato de obras de remodelación de la Plaza de la Iglesia de Azañón
 c) *Lote (en su caso)*: -----
 d) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*: 45233251
 e) *Acuerdo marco (si procede)*: -----
 f) *Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)*: ----
 g) *Medio de publicación del anuncio de licitación*: ----
 h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: ----

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
 b) *Procedimiento*: Procedimiento negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 102.168,63 euros

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 102.168,63 euros. Importe total: 120.558,98 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación*: 24 de marzo de 2011
 b) *Fecha de formalización del contrato*: 6 de abril de 2011
 c) *Contratista*: Asycar, S.A.
 d) *Importe o canon de adjudicación*. Importe neto 101.657,78 euros. Importe total: 119.956,18 euros.
 e) *Ventajas de la oferta adjudicataria*: Precio y plazo de ejecución.

En Trillo, a 6 de abril de 2011.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2088

ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO SUMINISTRO DE UN CAMION CON CAJA BASCULANTE EQUIPADO CON GRUA**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo.
 b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
 c) *Número de expediente*: 711
 d) *Dirección de Internet del perfil del contratante*:
 www.dguadalajara.es <<http://www.dguadalajara.es/>>

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Suministro.

b) *Descripción del objeto*: Suministro de un camión con caja basculante equipado con grúa.

c) *Lote (en su caso)*: ----

d) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*: 34134200

e) *Acuerdo marco (si procede)*: ----

f) *Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)*: ----

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación*: Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Perfil del Contratante

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: 16/02/2011

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
 b) *Procedimiento*: Procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 84.745,76 euros

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 84.745,76 euros. Importe total: 100.000,- euros.

6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación*: 24 de marzo de 2011
 b) *Fecha de formalización del contrato*: 25 de marzo de 2011
 c) *Contratista*: Mycsa Mulder y Co. Importaciones-Exportaciones, S.A.
 d) *Importe o canon de adjudicación*. Importe neto 84.675,- euros. Importe total: 99.917,- euros.
 e) *Ventajas de la oferta adjudicataria*: Oferta económica, plazo de entrega, plazo de garantía y prestaciones de la grúa.

En Trillo, a 6 de abril de 2011.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2080

Ayuntamiento de Molina de Aragón**RESOLUCION DE LA ALCALDIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la providencia de apremio cuyo interesado y concepto se especifican a continuación.

Nombre y apellidos o razón social: Ernesto Javier Sebastián Fernández

N.I.F. 1.115.715P

Expediente: 1/2011

Concepto: Plusvalías en la Picota y Santa Rita

Importe: 469,48 Euros.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán compa-

recer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 15 horas en las Oficinas del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón, sita en Plaza de España 1, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Molina de Aragón a 15 de abril del año 2011.—El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Alcocer

2071

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 11 de abril de 2011 el Presupuesto General para el ejercicio 2011, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcocer, 11 de abril de 2011.—El Alcalde, Jesús Villaverde Cañaveras.

Ayuntamiento de Mandayona

2079

ANUNCIO

AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

I.-Objeto: Por iniciativa de este Ayuntamiento se ha redactado Documento de Avance del POM, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria de 22 de febrero de 2011. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 2º párrafo del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (LOTAU), y artículo 133 del Reglamento de Planeamiento, se somete dicho documento a información pública al objeto que durante la misma los interesados puedan consultar el expediente y presentar aquellas aportaciones, documentos o sugerencias que consideren oportunas.

II.-Plazo: 30 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, computándose en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.-Lugar y horario de Exhibición del expediente: Ayuntamiento de Mandayona, c/ Constitución, 1 -martes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas.

En Mandayona, a 11 de abril de 2011.

2115

Ayuntamiento de El Pedregal

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General y Plantilla de personal para el Ejercicio de 2011 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación €
1	Gastos de personal	32.684,88
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.997,69
4	Transferencias corrientes	3.748,88
6	Inversiones reales	62.271,55
	TOTAL	128.703,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación €
1	Impuestos directos	12.080,58
3	Tasas y otros ingresos	4.252,08
4	Transferencias corrientes	34.644,50
5	Ingresos patrimoniales	22.975,49
7	Transferencias de Capital	54.740,35
	TOTAL	128.703,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden: 1

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

Nº de puestos de trabajo: 1

Nivel de Complemento de destino: 21

Observaciones: 22'80 de la Agrupación.

N° de orden: 2

Denominación de la Plaza: Profesora de Adultos

Forma de provisión: Contrato a tiempo parcial

Observaciones: Retribuciones según Convenio con Educación y C.

N° de orden: 3

Denominación de la Plaza: Cuidadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio

N° de puestos de trabajo: 2

Forma de provisión: Contrato a tiempo parcial

Observaciones: Retribuciones según Convenio con Bienestar Social.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pedregal, a 18 de abril de 2011.— El Alcalde, Juan Carlos García Clemente.

ANUNCIO

2106

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Pedregal, a 18 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Carlos García Clemen.

Ayuntamiento de Morenilla

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General y Plantilla de personal para el Ejercicio de 2.011 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real De-

creto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación €
1	Gastos de personal	7.223,95
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	17.545,05
4	Transferencias corrientes	2.006,00
6	Inversiones reales	6.000,00
	TOTAL	32.775,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación €
1	Impuestos directos	8.413,87
2	Impuestos indirectos	242,44
3	Tasas y otros ingresos.....	3.598,69
4	Transferencias corrientes	10.600,00
5	Ingresos patrimoniales	5.920,00
7	Transferencias de capital	4.000,00
	TOTAL	32.775,00

PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1

Denominación de la Plaza: Secretaría- intervención.

N° de puestos de trabajo: 1.

Nivel de Complemento de destino: 21

Observaciones: 14'40 de la Agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el citado artículo.

En Morenilla, a 13 de abril de 2011.—El Alcalde, Domingo Pérez Malo.

ANUNCIO

2089

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Morenilla, a 13 de abril de 2011.—El Alcalde, Domingo Pérez Malo.

2085

Ayuntamiento de El Ordial

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, en sesión celebrada el día 10 de Abril de 2011, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

2086

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2010

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

-La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama Asamblea Vecinal.

En El Ordial, a 11 de abril de 2011.—El Alcalde, Bernardino Domingo Escribano.

2152

Ayuntamiento de Valdesotos

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la "Gestión de los residuos de demolición y construcción", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluye del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera. Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Valdesotos.

Artículo 3º. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la

producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

Artículo 4º. Definiciones.

a. “Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)”, son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tm y un volumen mayor de 3 m³, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tm y un volumen menor de 3 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuo urbano los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. “Productor de RCDs”, es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. “Poseedor del RCD”, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de “gestor de residuos”.

d. “Gestor del RCD”, es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPITULO II. GESTIÓN.

Artículo 5º. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCDs que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerá la cuantía de la fianza.

5.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCDs, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

- Residuos de la categoría 2: se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 6º. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de la gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0.35% del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

- Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuesto por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los puntos limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

Artículo 8º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, que en el caso de RCDs procedente de obra mayor la remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria, no obstante, el Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a costa de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente; en el caso de los RCDs de obras menor la ejecutara directamente.

Todo ello, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que en cuyo caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; dicha tasa no excederá del 0,5 % de la cuantía de la fianza, ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

CAPITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11º.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las prevista en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12º.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 13º.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 14º.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Artículo 15º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 16º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción competente.

dicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición Transitoria

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluido sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrá ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdesotos, a 18 de abril de 2011.—El Alcalde, Jaime Alvaro Tamayo González

2156

Ayuntamiento de Mondéjar

Se hacen público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los acuerdos de modificación y aprobación de ordenanzas municipales (anexos del I al IV) que fueron adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintiocho de febrero de 2011 y que han resultado definitivos en ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

En Mondéjar, a 25 de abril de 2011.—El Alcalde, Aurelio González Montejano.

ANEXO I. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIDAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS.

Se añade un nuevo apartado:

“Cuantía: La subvención máxima tendrá, además del límite porcentual arriba indicado, el tope cuantitativo de cien mil euros (100.000 €) para el total de las anualidades”.

ANEXO II. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y

su ejercicio, la cual transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, ha introducido la Comunicación previa, la Declaración responsable y el Control posterior como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local, junto a las autorizaciones municipales, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican nuevas formas de control más eficaces, menos gravosas y con mayor simplificación administrativa para los ciudadanos.

La eliminación de obstáculos técnico-jurídicos no obligatorios que dificulten la puesta en funcionamiento de actividades económicas, la simplificación administrativa mediante la eliminación de procedimientos que no sean necesarios o la sustitución por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores, así como la presunción de veracidad y conocimiento de la documentación aportada por parte de los ciudadanos, son los objetivos de esta Ordenanza Municipal. Se pretende que el principio de autorización previa por parte de la Administración para poner en funcionamiento un establecimiento mercantil o industrial, se de excepcionalmente, cuando concurren circunstancias imperiosas e inequívocas de interés general, que sólo se exigirá de forma necesaria, proporcionada y no discriminatoria. La regla general es que el prestador del servicio puede operar desde el momento en que notifica el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad (Comunicación Previa), exigiéndose en los supuestos que expresamente una declaración responsable, y correspondiéndole al Ayuntamiento el Control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.

El Anexo de la presente ordenanza recoge la documentación que debe ser aportada para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios.

Artículo 1. Objetivo. La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y obstáculos no obligatorios y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones que de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, no resulten justificados y proporcionados. De esta forma, esta Ordenanza establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de los establecimientos de las actividades de servicios, mediante la Comunicación Previa, Declaración Responsable y Control Posterior. Todo ello

de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza Municipal, el procedimiento de puesta en funcionamiento para los establecimientos de las actividades de servicios que, en base a una razón imperiosa de interés general, requiera la Autorización Municipal Previa. El régimen de este procedimiento, con carácter general, será el establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza Municipal se aplicará en el procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios que se implanten en el término municipal de Mondéjar. Concretamente, se trata de dos procedimientos claramente diferenciados: el primero de ellos, es el de la simple Comunicación Previa y, en su caso, Declaración Responsable presentada en este Ayuntamiento, como desarrollo de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre y la Ley 17/2009 de 23 de noviembre; el segundo de los procedimientos se dará en aquellos supuestos en los que concurra una razón imperiosa de interés general, siendo necesario para la puesta en funcionamiento la obtención de la Autorización Municipal Previa.

Artículo 3. Definiciones.

Actividad de servicio industrial: actividad incluida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización.

Actividad de servicio mercantil: ejercicio profesional de una actividad incluida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) consistente en la adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

Destinatario: cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

Establecimiento físico: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicio.

Prestador: cualquier persona física con nacionalidad de cualquier Estado miembro de la UE, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica con entidad jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la UE, que ofrezca o preste un servicio.

Razón imperiosa de interés general: razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Servicio: ejercicio de cualquier actividad económica, mercantil o industrial, por cuenta propia prestada a cambio de una remuneración.

Uso característico de edificios o establecimientos: uso genérico que engloba a un conjunto de actividades con características y riesgos asociados similares. Conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), DB-SI, se establecen los siguientes: administrativo, aparcamiento, comercial, docente, hospitalario, pública concurrencia, residencial público, residencial vivienda e industrial. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.7 del citado CTE.

Artículo 4. Clases de procedimientos. La puesta en funcionamiento de un servicio o actividad mercantil o industrial, en aplicación del principio de simplificación de procedimientos, se llevará a cabo mediante los siguientes procedimientos:

4.1 Autorización Municipal Previa. La Autorización Municipal Previa será exigida siempre que concurra una razón imperiosa de interés general; deberá fundamentarse en principios no discriminatorios, claros e inequívocos, objetivos, públicos y transparentes; y se ajustará al procedimiento general establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

4.2 Comunicación Previa. Cuando no sea exigible la Autorización Municipal Previa, el prestador del servicio presentará la Comunicación Previa. La Comunicación Previa, a su vez, se divide en dos tipos diferenciados en base a una mayor o menor complejidad técnica y urbanística.

El primer caso es el de la Comunicación Previa acompañada de la Declaración Responsable, para los supuestos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

El segundo caso es el de la simple Comunicación Previa para los casos de escasa complejidad técnica, recogido en el artículo 7.

Artículo 5. La Autorización Municipal Previa

1. La Autorización Municipal Previa es la resolución expresa, personal y reglada, emitida por la Administración Municipal con carácter previo a la puesta en funcionamiento de establecimientos de actividades de servicios en los que concurra una clara e inequívoca razón imperiosa de interés general.

2. Por razones de protección del medio ambiente, del entorno urbano, la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, se exigirá la Autorización Municipal Previa para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el establecimiento deba obtener previamente licencia de obra de nueva planta, adaptación, instalación, ampliación o reforma del mismo (así como la licencia de primera utilización de éstas).

b) Que el orden jurídico exija de forma expresa e inequívoca una autorización previa, como son las que se desarrollan en suelo de dominio público, establecimientos sanitarios, centros asistenciales, centros docentes, y cualquier otra en las que exista una imperiosa razón de interés general.

c) Las actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

d) Las actividades de servicios, tanto públicas como privadas, señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y sus modificaciones sustanciales, las cuales deberán acogerse al régimen jurídico establecido por la propia normativa medioambiental.

e) Las actividades ocasionales y extraordinarias sometidas al régimen jurídico de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como el Decreto 195/2007 de 26 de junio.

Artículo 6. La Comunicación Previa con Declaración Responsable y Control Posterior.

1. La Comunicación Previa con Declaración Responsable es el acto en virtud del cual el prestador del servicio, mediante documento normalizado, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Con este mecanismo, unido a un control posterior por parte de los técnicos municipales, el prestador podrá operar desde el momento en que notifique al Ayuntamiento esta Comunicación Previa acompañada de la Declaración Responsable.

2. La Declaración Responsable será exigida para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Actividades en establecimientos que ya cuenten con licencia de apertura o de primera utilización de obras de adaptación para el mismo uso característico, otorgada antes de la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29 de marzo de 2006), o a la normativa que derogue, en todo o en parte, a este Código.

b) Actividades que supongan un cambio de uso característico respecto a la licencia de apertura o licencia de primera utilización de las obras de adaptación concedida, sea cual fuere la fecha de otorgamiento de la licencia.

3. Concretamente, la normativa que el prestador del servicio asegura cumplir y disponer de la documentación que así lo acredita, será la establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística; en las Ordenanzas Municipales; en el Código Técnico de la Edificación; en el Reglamento Electrónico para Baja Tensión; Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios; la normativa de accesibilidad; en los demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, así como aquellos que deroguen o complementen a los anteriores.

Artículo 7. La Comunicación Previa sin Declaración Responsable y Control Posterior.

La Comunicación Previa sin Declaración Responsable es el acto en virtud del cual el prestador de un servicio, mediante documento normalizado, comunica a la Administración que va a ejercer una actividad en un establecimiento que actualmente tiene un uso característico igual al otorgado en la licencia de obra de adaptación del establecimiento, o de primera utilización, o de apertura, o en la autorización municipal previa, concedida tras la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29 de marzo de 2006), o a la normativa que derogue, en todo o en parte, a este Código.

Con este mecanismo, unido a un control posterior por parte, tanto de los técnicos municipales, el prestador podrá operar desde el momento en que notifique al Ayuntamiento esta Comunicación Previa.

Artículo 8. Procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios mediante la Autorización Municipal Previa.

1.- El procedimiento administrativo para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios sometidas a la Autorización Municipal Previa, será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre, en cuanto a la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona interesada, la solicitud, el órgano a quien se dirige, las comunicaciones y notificaciones, así como

la resolución o terminación del procedimiento y sus plazos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, y toda vez el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas es parcialmente de aplicación en Castilla La Mancha para aquellas actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, pese a encontrarse derogado, puesto que la Disposición Derogatoria única de la Ley 34/2007, mantiene su vigencia en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan normativa aprobada en esta materia, y hasta que no se dicte la misma, la tramitación del expediente se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto. Igualmente se deberá aplicar el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad señalado en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el Plan de Ordenación Municipal vigente. También deberá darse cumplimiento a los preceptos establecidos en cada normativa sectorial que se trate.

Concretamente, el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Municipal Previa deberá ajustarse a las siguientes reglas:

La solicitud se efectuará en documento normalizado conforme a lo determinado en el Anexo de la presente Ordenanza. Debiendo presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del procedimiento electrónico establecido al efecto.

Junto a la solicitud, se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

Será requisito indispensable, el haber efectuado el pago de la Tasa por "actuación municipal de Control Previo o Posterior de aperturas de establecimientos", cuyos datos de pago deberá hacerse constar en el documento normalizado de la Solicitud.

Las autorizaciones previas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la autorización municipal por silencio administrativo.

La resolución expresa denegatoria deber ser en todo caso motivada.

2. La Autorización Municipal Previa será expuesta a la vista de público en el establecimiento donde se desarrolle la actividad autorizada.

Artículo 9. Procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios mediante la Comunicación Previa.

1. La presentación de la Comunicación Previa en documento normalizado, con o sin Declaración Responsable, se efectuará con la información y, en su caso, documentación señalada en el Anexo de la presente Ordenanza.

2. La Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable y, en su caso, con la documentación adjunta deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del procedimiento electrónico establecido al efecto, facultando al prestador de la misma a su ejercicio desde esa misma fecha sin perjuicio de las actuaciones de Control Posterior y de las facultades de inspección atribuidas a esta Administración.

3. Será requisito indispensable, el haber efectuado el pago de la Tasa por actuación municipal de Control Previo o Posterior de aperturas de establecimientos, cuyos datos de pago deberá hacerse constar en el documento normalizado de la Comunicación Previa, o en su caso en el de la Declaración Responsable.

4. El documento de la Comunicación Previa y, en su caso, junto con el de la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento, estará a disposición de la autoridad competente en el lugar donde se desarrolle la actividad.

Artículo 10. Control posterior.

1. Toda actividad cuya puesta en funcionamiento se efectúe mediante el acto de Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable, será objeto de Control Posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.

2. En los casos en que los servicios municipales deban requerirle al prestador del servicio alguna documentación de las recogidas en el Anexo de esta Ordenanza Municipal, aquélla deberá ser aportada en un plazo máximo de quince días, que podrá ser prorrogado por causas debidamente motivadas. Caso de no atender a este requerimiento, se dictará Resolución en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3. Si se detectase que una actividad se ha iniciado mediante Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable, encontrándose la misma entre los casos sometidos al procedimiento de Autorización Municipal Previa, se dictará igualmente Resolución con el contenido señalado en el artículo siguiente.

Artículo 11. Resolución

1. Efectuado el control por parte de los servicios municipales, el procedimiento de puesta en funcionamiento de actividades mediante comunicación previa finalizará mediante resolución que declare alguna de las siguientes circunstancias:

a) La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante comunicación previa cumple con la normativa reguladora de la misma.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado o incorporado a la Comunicación Previa, o, en su caso a la Declaración Responsable, o la falta de aportación de la documentación requerida por los servicios municipales.

2. La resolución que declare alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1.b) del presente artículo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, previa incoación y tramitación del reglamentario expediente sancionador y de la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido.

3. La resolución que declare que se ha efectuado el control de una actividad en funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, será expuesta a la vista de público en el lugar donde se desarrolle la actividad. Hasta tanto no se notifique la citada resolución, ésta se sustituirá por la justificación de la presentación de la Comunicación Previa, en su caso, junto con el de la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la correspondiente legislación estatal, autonómica y local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: En lo no regulado en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial del caso concreto que se trate, así como a lo establecido en el vigente Plan de Ordenación Urbanística, en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre RD, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones municipales de Control Previo o Posterior regulado en esta Ordenanza Municipal, se regirán por la " Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: En relación con los procedimientos de autorización iniciados con an-

terioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PARA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

A) COMUNICACIÓN PREVIA SIN DECLARACIÓN RESPONSABLE

Documentación obligatoria:

- Impreso normalizado de Comunicación Previa, que incluya:

* Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

* Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

* Identificación de licencia de apertura anterior o, en su caso, licencia de primera utilización de la adaptación del local.

* Datos del pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente.

Documentación complementaria, que puede ser requerida en el control posterior:

- Plano de distribución del local a escala 1:50, especificando usos y superficies de cada zona.

- Fotografías actuales de fachada e interior.

- Cualquier otra documentación que, conforme a la normativa reguladora de la concreta actividad, los servicios municipales estimen necesaria para el control posterior.

B) COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Documentación obligatoria:

- Impreso normalizado de Comunicación Previa con Declaración Responsable, que incluya:

* Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

* Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

* Identificación de licencia de apertura anterior o, en su caso, licencia de primera utilización de la adaptación del local.

* Datos del pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente.

Documentación complementaria, que puede ser requerida en el control posterior:

- Certificado técnico normalizado visado de que el local es apto para su inmediata puesta en funcionamiento, justificando el cumplimiento de la normativa técnica y urbanística.

- Plano de distribución del local a escala 1:50, especificando usos y superficies de cada zona.

- Fotografías actuales de fachada e interior.
- Cualquier otra documentación que, conforme a la normativa reguladora de la concreta actividad, los servicios municipales estimen necesaria para el control posterior.

C) AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA.

Documentación obligatoria:

C1.- Actividades de servicios sometidas a una resolución previa y preceptiva de otro organismo concurrente.

Impreso normalizado de solicitud, que incluya:

- Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

- Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

- Identificación de la licencia de primera utilización de la adaptación del establecimiento, o de la obra de nueva planta, o de la licencia de apertura anterior, en su caso.

- Datos del pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente.

- Datos de la Resolución preceptiva emitida por el organismo concurrente.

C2.- Actividades de servicios sometidos a cualquier instrumento de prevención ambiental regulado por la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

1. Actividades que cuenten con Resolución favorable del Instrumento de Prevención:

Impreso normalizado de solicitud, que incluya:

- Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

- Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

- Identificación de la licencia de primera utilización de las obras de instalación, adaptación o nueva planta, o de la licencia de apertura anterior para la misma actividad, en su caso.

- Datos del pago de la autoliquidación de la tasa.

- Certificado técnico visado del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en el instrumento de prevención.

2. Actividades que no cuenten con Resolución favorable del Instrumento de Prevención:

Impreso normalizado de solicitud, que incluya:

- Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

- Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

- Identificación de la licencia de primera utilización de las obras de instalación, adaptación o nueva planta, o de la licencia de apertura anterior, en su caso.

- Datos del pago de la autoliquidación de la tasa.

- Memoria ambiental visada o la documentación exigida en la legislación aplicable para la tramitación del procedimiento ambiental correspondiente.

- Certificado técnico visado, justificando el cumplimiento de normativa obligatoria e incluyendo plano de distribución del local a escala 1:50, especificando usos y superficies de cada zona, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización de las obras de instalación, adaptación o nueva planta, o de la licencia de apertura, en su caso, anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-06).

3.- Actividades de servicios sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Impreso normalizado de solicitud, que incluya:

- Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.

- Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

- Datos del pago de la autoliquidación de la tasa.

- La documentación exigida en el citado Decreto 195/2007, de 26 de junio.

ANEXO II

MODELO COMUNICACIÓN PREVIA SIN DECLARACIÓN RESPONSABLE

....., mayor de edad, con documento nacional de identidad [o documento de identificaciónNIE, Pasaporte, documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda] n°., [representado por], y con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n°, piso, C.P., y teléfono

COMUNICA

Que se dispone a ejercer la actividad de[descripción detallada de la actividad que se va a ejercer]; y que se desarrollará en el [establecimiento/local], sito en la c/ n° de la localidad de

Que, de conformidad con lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS comunica a este Ayuntamiento que en el plazo de..... [mínimo quince días naturales] se procederá al ejercicio de la actividad descrita.

En se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos, conforme a lo prevenido en la mencionada Ordenanza:

En a de de 20.....

Firma del comunicante,

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondéjar

ANEXO III

MODELO COMUNICACIÓN PREVIA CON
DECLARACIÓN RESPONSABLE

....., mayor de edad, con documento nacional de identidad [o documento de identificación NIE, Pasaporte, documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda] n°., [representado por], y con domicilio a efectos de notificaciones en....., c/, n°, piso, C.P., y teléfono,

DECLARA

Que se dispone a ejercer la actividad de [descripción detallada de la actividad que se va a ejercer]; y que se desarrollará en el [establecimiento/local]....., sito en la c/ n° de la localidad de

Que cumple con todos los requisitos exigidos por la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS y normativa a la que se refiere para el ejercicio de dicha actividad.

Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de ejercicio de la actividad de

En base a lo estipulado en dicha Ordenanza, acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

En, a de de 20.....

Firma del comunicante,

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondéjar

ANEXO IV

INSTANCIA SOLICITANDO AUTORIZACIÓN
MUNICIPAL PREVIA PARA LA APERTURA DE
ACTIVIDADES DE SERVICIOS

....., mayor de edad, con documento nacional de identidad [o documento de identificación NIE, Pasaporte, documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda] n°., [representado por], y con domicilio a efectos de notificaciones en c/, n°, piso, C.P., y teléfono,

SOLICITA

Que proyecta ejercer la actividad de[descripción detallada de la actividad que se va a ejercer]; y que se desarrollará en el [establecimiento/local] sito en la c/ n°de la localidad de

Que, de conformidad con lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS y restante normativa de aplicación, precisa de Autorización Municipal Previa, toda vez la actividad que proyecto se corresponde con la siguiente circunstancia, prevista en el artículo 5 de la referida Ordenanza Municipal:

En se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos, conforme a lo prevenido en la mencionada Ordenanza:

En, a de de 20.....

Firma del comunicante,

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondéjar

ANEXO III. ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE
CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE
APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Por el Secretario-Interventor actuante, se da cuenta de la propuesta de establecer la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios, mediante la siguiente Ordenanza Fiscal:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza Jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de

acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y artículo 22.1 del RD 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o como consecuencia de la solicitud de Autorización Previa, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de las actuaciones a que den lugar la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, Autorización Previa, al objeto de su regularización. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de Servicios".

Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a. En las aperturas sometidas a Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación Previa o, en su caso, escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de servicios" y artículo 71.bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. En las aperturas sometidas a Autorización Previa, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

c. En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna Autorización Previa, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable, o Autorización Previa (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de Autorización Previa, presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 5.-Exenciones.

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

Artículo 6.- Tarifas.

Las industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y en general las actividades sujetas al procedimiento de Comunicación Previa con o sin Declaración responsable y Control Posterior, o, en su caso las sujetas a Autorización Previa satisfarán los importes que se correspondan con los conceptos que se indican:

A) CON CARÁCTER GENERAL

La cantidad fija de 100 euros por cada expediente a que de lugar la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios.

B) EN FUNCIÓN DE LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DESTINADA AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE REFERENCIA

Hasta de 100 metros cuadrados	200 €
De 101 a 300 metros cuadrados	250 €
De 301 a 500 metros cuadrados	300 €
De 501 a 700 metros cuadrados	350 €
De 701 a 1.000 metros cuadrados	400 €
A partir de 1.000 metros cuadrados, cada 1.000 m2 o fracción	450 €

C) EN EL CASO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN AL AIRE LIBRE COMO: CANTE- RAS, GRAVERAS, ALMACENES, LODOS, VERTE- DEROS, Y SIMILARES.

Se considerará una superficie máxima de 10.000 m2 para el cálculo de la tasa de cada expediente administrativo, quedando exento el resto de la superficie de la actividad.

D) OTROS SUPUESTOS

1) Las actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, pagarán los siguientes recargos sobre la tarifa anterior:

a) Las incluidas en los supuestos de Autorización Ambiental integrada, tendrán un recargo a la Tarifa General del 100%.

b) Las incluidas en los supuestos de Calificación Ambiental tendrán un recargo a la Tarifa General del 50%.

2) En el supuesto de que la actividad sea la instalación de parques eólicos, se computará como superficie útil la ocupada por la base de los aerogeneradores, las re-

des de distribución y de evacuación, la estación de transformación, etc., es decir, toda la superficie ocupada por la instalación necesaria para el servicio de la misma.

3) Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25% de la tarifa general.

4) Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

Artículo 7.- Liquidación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Autorización Previa. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, o, en su caso, en el escrito de Comunicación Previa o de Solicitud, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a. Liquidaciones notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Artículo 8.- Devolución

1. En aquellos supuestos en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota, con un mínimo de 30 euros, y un máximo de 600 euros.

2. En caso de desistimiento o renuncia de la petición de Autorización Previa antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en el caso de denegación expresa o archivo por caducidad, procederá la devolución del 80% de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

3. En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, y siempre que no se deba a demora o inactividad imputable al interesado, procederá la devolución del 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia. Si la renuncia o desistimiento es con posterioridad a la notificación de la Resolución de Autorización Previa, no procederá devolución alguna de la cuota de la tasa.

4. En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable y Control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya notificado el Acuerdo o Resolución que finaliza la actuación de Control Posterior.

5. Procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o se demuestre su no procedencia.

6. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

Artículo 9.- Recargo de Apremio e intereses de demora.

Las cuotas tributarias y sanciones incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11.- Subvenciones

Se podrán subvencionar aquellas tasas cuyo sujeto pasivo sea un Organismo que ejerza actividad de interés social y general, y no tenga ánimo de lucro. Para ello será necesaria su solicitud y la existencia de consignación presupuestaria.

Disposición Final. La entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, se producirá una vez aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura.

ANEXO IV. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se deroga el artículo 6 y el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 6 Cuota Tributaria.
Tarifas.

1.- Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con los elementos que refiere el enunciado de esta Ordenanza, durante todo el año y salvo los conceptos que a continuación se expresan..... 9,00 euros.

2.- Ocupación suelo con mesas o sillas:

Temporada mayo a septiembre, incluyendo Fiestas patronales:

De 1 a 10 mesas200 €.

A partir de 11 mesas400 €.

Resto temporada:

Cualquier número de mesas o sillas.....100 €.

En todo caso por mesas se entiende las que por su tamaño se adecuan a ser utilizadas por un máximo de cuatro personas.

3- Por el corte de calle como consecuencia de la ocupación de la vía con estos elementos, 70 euros por cada quince días o fracción, con independencia de la temporada en que se ocupe la vía pública. El corte de calle únicamente se permitirá previa autorización del Ayuntamiento. Esta autorización únicamente se dará para cortar calles que tengan circulación alternativa.

Artículo 7 Normas de gestión

1. Las licencias se otorgarán por la Alcaldía para la anualidad en la que se solicite, y cuya vigencia se extenderá a las sucesivas salvo resolución en contrario”.

2. La Autorización Municipal Previa será expuesta a la vista de público en el establecimiento donde se desarrolle la actividad autorizada.”

2110

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

MUNDIFIBRA SL, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2011/000008 para fabricación de piezas de fibra de vidrio y similares, en Av. del Conde de Romanones número 21, (Parcela 13-D de la UE-CE P.P. Miralcampo).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 31 de marzo de 2011.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

2109

ACABADO Y LOGISTICA TEXTIL MADRID S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2011/000019 para taller de planchado industrial, almacén textil y oficinas, en Av. del Conde de Romanones número 26, naves 8, 9 y 10.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 30 de marzo de 2011.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

2136

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2011, ha procedido a la apertura de la fase de aprobación de las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de los años 2009 y 2010, con todos sus documentos.

Lo que se expone al público durante un período de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiendo interponerse reclamaciones, reparos u observaciones durante estos quince días y ocho días más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9/03/2004).

Azuqueca de Henares, a 18 de abril de 2011.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

2119

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, CL ESPLIEGO, 30 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución Nº 80T de fecha 7 de marzo de 2011:

“Visto el Informe de Tesorería referente al EXPEDIENTE DE COMPENSACION COM2011/000025, con el siguiente detalle:

-Interesado: TEJAS SOLARES, S.A. (A1924062-1)
 -El interesado tiene que pagar (pertenecientes parcial o totalmente al expediente ejecutivo número 14655)

N° Recibo: 210026941

Concepto: IVTM

Referencia: -007300-GPR

Importe: 189,95 €

Importe total de la deuda: 189,95 €

- El Ayuntamiento tiene que pagar

N° Operación: 201000062110

Descripción: DEVOLUCIONES INGRESOS DECRETOS 817-I, 822-I Y 823-I

Importe: 18,88 €

Importe Total de los pagos: 18,88 €

- El resultado final de la compensación es: 171,07 € a pagar por TEJAS SOLARES, S.A..

ACUERDO

PRIMERO: Que se proceda a practicar la compensación de la deuda pendiente que el interesado tiene en este Ayuntamiento con el pago de los importes ordenados a su favor, detallados anteriormente, declarando la extinción de la deuda en el importe concurrente con el crédito, con el resultado final de 171,07 € a pagar por TEJAS SOLARES, S.A..

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Azuqueca de Henares a 11 de abril de 2011.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2117

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a EUGENIO GONZALEZ TANARRO, CL SAN ISIDRO, 14 1 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la siguiente comunicación:

“Por la presente le comunico el inicio del expediente de compensación de oficio número COM2011/000029 en relación con los créditos y débitos (pertenecientes parcial o totalmente al expediente ejecutivo número 5924) que se detallan.

Le informo que en su condición de interesado dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, transcurridos los cuales sin ejercer este derecho, se procederá a la formalización de la compensación.

- GONZALEZ TANARRO, EUGENIO tiene que pagar (*)

N° Recibo	Concepto	Referencia	Importe
200526410	BASURA	03324102	28,31 €
200526411	BASURA	03325864	94,39 €
200412213	BASURA	03325864	94,08 €
208025487	BASURA	03325864	142,02 €
208010639	IVTM	GU-007940-D	95,16 €

Importe total de la deuda: 453,96 €

(*) La deuda que aparece en la tabla anterior lo es a los únicos efectos de este expediente y en ningún caso supone una declaración exhaustiva de la deuda del contribuyente a fecha actual, pudiendo ser superior.

- El Ayuntamiento tiene que pagar

N° Operación	Descripción	Importe
201000058201	Devoluciones ingresos decreto 610-I	173,77 €
201000058202	Devoluciones ingresos decreto 610-I	177,24 €
201000058214	Devoluciones ingresos decreto 610-I	28,82 €
201000058213	Devoluciones ingresos decreto 610-I	38,24 €

Importe Total de los pagos: 418,07 €

- El resultado final de la compensación es: 35,89 € a pagar por EUGENIO GONZALEZ TANARRO

Se le advierte que el contenido de este expediente puede verse modificado con la inclusión de nuevos créditos o débitos que puedan surgir hasta la resolución definitiva del mismo.”

Azuqueca de Henares a 6 de abril de 2011.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2118

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a VALENTINA ARMINIO GARCIA, en c/ Virgilio Navarro, 3 2° B de Azuqueca de Henares 19200.-Guadalajara se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 15T de fecha 25 de enero de 2011.

“Visto el Informe de Tesorería referente al EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DII2011/000004, con el siguiente detalle:

DNI / NIF: 003111788-A
 TITULAR DEL RECIBO (TITULAR DE LA DEVO-
 LUCIÓN): ARMINIO*GARCIA,VALENTINA
 RECIBO / LIQUIDACIÓN: 211000132
 CONCEPTO: PVTESP
 FECHA DE PAGO INDEBIDO: 16/10/2010
 IMPORTE: -9,25€
 INTERESES: 0,00€
 TOTAL DEVOLUCIÓN: -9,25€

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución de los ingresos indebidos y los intereses de demora correspondientes a los interesados anteriores por los conceptos e importes referidos, puesto que ha quedado acreditado que fueron pagados de manera duplicada o excesiva.

SEGUNDO.- Notifíquese este decreto a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Azuqueca de Henares a 6 de abril de 2011.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2116

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, CL MINA (LA), 44 1 F 19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución Nº 57T de fecha 22 de febrero de 2011.

“Visto el Informe de Tesorería referente al EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DII2011/000018, con el siguiente detalle:

DNI / NIF: X6769345P-
 TITULAR DEL RECIBO (TITULAR DE LA DEVO-
 LUCIÓN): ANTAL,ELENA DELIA
 RECIBO / LIQUIDACIÓN: 211003302
 CONCEPTO: VARIOS / AEAT DEVOLUCIONES
 FECHA DE PAGO INDEBIDO: 16/02/2011
 IMPORTE: 100,00€
 INTERESES: 0,00€
 TOTAL DEVOLUCIÓN: 100,00€

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución de los ingresos indebidos y los intereses de demora correspondientes a los interesados anteriores por los conceptos e importes referidos, puesto que ha quedado acreditado que fueron pagados de manera duplicada o excesiva.

SEGUNDO.- Notifíquese este decreto a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Azuqueca de Henares a 11 de abril de 2011.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2174

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Tributo	Ejercicio/periodo	Fecha aprobación
Tasa ayuda a domicilio	Enero 2011	04-04-2011
Tasa actividades deportivas	Equipaciones deportivas 10-11	04-04-2011
Tasa mercado semanal	2º trimestre 2011	05-04-2011
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2011	05-04-2011
Tasa suministro de agua	2º semestre 2010	05-04-2011

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Tributo	Ejercicio	Inicio	Fin
Tasa ayuda a domicilio	Enero 2011	20-04-2011	20-06-2011
Tasa actividades deportivas	Equipaciones deportivas 10-11	20-04-2011	20-06-2011
Tasa mercado semanal	2º trimestre 2011	20-04-2011	20-06-2011
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2011	20-04-2011	20-06-2011
Tasa suministro de agua	2º semestre 2010	20-04-2011	20-06-2011

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de LA CAIXA (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

A. Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

B. Recurso Contencioso-Administrativo:

1. Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición: ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 06 de abril de 2011.-El Alcalde. PD El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

2083

**Entidad Local Menor de
La Nava de Jadraque**

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Entidad Local Menor, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, en sesión celebrada el día 10 de Abril de 2011, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Entidad Local Menor, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

2084

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2010.**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La de esta Entidad Local Menor.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

d) *Organo ante el que se reclama:* Junta Vecinal.

En La Nava de Jadraque, a 11 de abril de 2011.—El Alcalde-Pedáneo, Fernando Moreno Guisado.

2144

Mancomunidad de Entrepeñas

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el

día 25 de Marzo de 2011, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios económicos 2009 y 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Budia a 25 de abril de 2011.—La Presidenta, Ana M^a Sánchez García

2038

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 19130 44 4 2010 0100304

N° Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000201/2010

Demandante/s: Debora Díaz Sagaz

Abogado/a: Antonio Díaz Doncel

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Bullotti Corporation, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 201/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Debora Díaz Sagaz contra la empresa Bullotti Corporation, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto de fecha 24 de marzo de 2011

NIG: 19130 44 4 2010 0100304

N04150

N° Autos: 142/10

Ejecución de Títulos Judiciales 0000201/2010

Demandante/s: Debora Diaz Sagaz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otro/a:

AUTO

Magistrado-Juez

D. Santiago Rincón Herranz

En Guadalajara, a veinticuatro de marzo de 2011.

HECHOS

PRIMERO.-Que en fecha 07.05.2010, se dictó sentencia por este Juzgado, cuyo fallo acordaba: estimar la demanda formulada por D^a Debora Diaz Sagaz, declarando la improcedencia del despido, efectuado por la entidad Bullotti Corporation SL, en fecha 28.10.2009.

SEGUNDO.-Por el letrado de la demandante se presentaba escrito solicitando la ejecución de la sentencia así como la comparecencia todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 de la L.P.L. conforme escrito que obra en autos. Citadas las partes a comparecencia esta se ha celebrado, no compareciendo la parte ejecutada, ratificándose la parte ejecutante en todos sus pedimentos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.-La empresa demandada, Bullotti Corporation S.L., no ha manifestado si optaba por la readmisión o el despido, ni tampoco ha abonado la indemnización a que fue condenada.

Además la empresa no ha podido ser habida, pudiendo estar desaparecida, por ello todas las citaciones, emplazamientos y notificaciones se vienen practicando por edictos y en legal forma.

En consecuencia la empresa demandada deberá abonar la correspondiente indemnización más los salarios de tramitación.

En atención a lo anteriormente razonado procede declarar la extinción del contrato de trabajo así como que por la parte ejecutada se abonen la indemnización y las cantidades correspondientes a los salarios a que hace referencia el artículo 279.2 de la Ley procesal laboral.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S^a Ilma. Acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar extinguido el contrato de trabajo concertado entre las partes D^a Debora Díaz Sagaz y la empresa Bullotti Corporation SL, con derecho a favor de la ejecutante con cargo a la ejecutada al percibo de la cantidad de 2.508,57 Euros en concepto de indemnización y la suma 11.520,84 Euros por los salarios de tramitación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutabilidad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador, o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como deposito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la enti-

dad Banesto, C/ Mayor, n. 12 de Guadalajara cuenta expediente 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código número 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda, manda y firma su SSª Ilma. Magistrado-Juez, Don Santiago Rincón Herranz.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bullotti Corporation, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la solución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de marzo de 2011.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

2063

NIG: 19130 44 4 2011 0100418

N28150

N° Autos: despido/ceses en general 0000145 /2011

Demandante/s: Juan Manuel García Calvo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: Grupo Comercio Total Hispania SA, Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

EDICTO

Dª Mª del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000145 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Manuel García Calvo contra la empresa Grupo Comercio Total Hispania SA, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Citación 14 de abril de 2011

NIG: 19130 44 4 2011 0100418

N04250

N° Autos: despido/ceses en general 0000145 /2011

Demandante/s: Juan Manuel García Calvo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Grupo Comercio Total Hispania SA, Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra Dª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a nueve de marzo de 2011.

Por razones de serviciose deja sin efecto el señalamiento de 15 de abril de 2011 a las 14:00 horas y se adelanta para el próximo día 14 de abril de 2011 a las 12:45 horas para la conciliación y a las 12:50 horas para el juicio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Comercio Total Hispania SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de abril de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2121

NIG: 19130 44 4 2011 0100491

N28150

N° Autos: despido/ceses en general 0000166 /2011.1-

R

Demandante/s: Jesús Espejo Serrano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: Comercio Total Hispania SA, Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

EDICTO

D^a M^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido 166 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Espejo Serrano contra la empresa Comercio Total Hispania S.A., se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice:

1º/ Estimo la demanda de D. Jesús Espejo Serrano interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada Grupo Comercio Total Hispania (GCT Hispania), declaro la improcedencia del mismo, y el derecho de la parte demandante a cuanto se expresa en el ordinal siguiente.

2º/ Condeno al referido empresario Grupo Comercio Total Hispania, S.A. (GCT Hispania) a que, a su elección, que deberá ejercitar dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia ante la Secretario de este Juzgado, readmita al/la trabajador/a en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, o a que le indemnice con la cantidad de 64.664,13 €, y a que, en ambos casos, le abone el importe del salario dejado de percibir desde la fecha del despido, 31-12-2010, hasta la fecha de la notificación de la presente, a razón del salario mensual de 4.702,88 €, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercio Total Hispania SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, rubricado.

2065

NIG: 19130 44 4 2011 0100314

N28150

Nº Autos: procedimiento ordinario 0000599 /2010

Demandante/s: Saul Martín Garate

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: Inteofiarquitectupa Interior S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000599 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Saul Martín Garate contra la empresa Inteofiarquitectupa Interior S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Citación 26/05/2011 a las 08:50 horas

NIG: 19130 44 4 2011 0100314

N04000

Nº Autos: procedimiento ordinario 0000599 /2010

Demandante/s: Saul Martín Garate

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: Inteofiarquitectupa Interior S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

D Francisco Javier Pozo Moreira

En Guadalajara, a doce de abril de 2011.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda citar a la parte demandada Inteofiarquitectupa Interior S.L. mediante edictos y al Fogasa para la celebración del juicio del próximo día 26 de mayo de 2011 tal como se acordó en el acta del pasado día 5 de abril de 20 .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes/es a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación legal forma a Inteofiarquitectupa Interior S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción n el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o c ndo se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de abril de 2011.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0201702

N28150

*N° Autos: ejecución de títulos judiciales
0000055/2011 -A*

Demandante/s: Ascensión González Benito

Demandado/s: Escuela TIC-TAC, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Ascensión González Benito contra la empresa Escuela TIC-TAC, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO

Secretario/a Judicial, D^a Pilar Buelga Alvarez.-
En Guadalajara, a siete de abril de 2011

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

-Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Escuela TIC-TAC, S.L. para cubrir la suma de 7.416,58 euros en concepto de principal más otros 1.483,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su

2108

posterior liquidación, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad: .

Reintegros pendientes de abono que de la ejecutada de este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

-Respecto del vehículo propiedad de la ejecutada y examinada la comunicación obtenida de la Dirección General de Tráfico, vista su fecha de matriculación, 31.10.96, por tanto dado su probable escaso valor debido a su antigüedad, ante la imposibilidad de obtener cantidad alguna en beneficio del trabajador y en aras a una mayor celeridad y evitación de dilaciones que pudieran perjudicar al trabajador, no procede continuar la vía de apremio respecto de dicho vehículo.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela TIC-TAC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete abril de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.